



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el proyecto de ley
6215/2023-CR, Nueva Ley de Nacionalidad.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Decimoprimera Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 10 de diciembre de 2024, con el voto a **favor** de los congresistas: Rospigliosi Capurro, Fernando Miguel; Aragón Carreño, Luis Ángel; Camones Soriano, Lady Mercedes; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Moyano Delgado, Martha Lupe (con reserva); Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín; Elías Ávalos, José Luis; Balcázar Zelada, José María; Muñante Barrios, Alejandro; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Soto Palacios, Wilson; Williams Zapata, José Daniel; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina (con reserva); Caveró Alva, Alejandro Enrique (con reserva); Valer Pinto, Héctor; Echaíz de Núñez Izaga, Gladys Margot; con ningún voto en **contra**; con el voto en **abstención** de los congresistas: Calle Lobatón, Digna; Juárez Calle, Heidy Lisbeth; Mita Alanoca, Isaac; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Cutipa Ccama Víctor Raúl; Flores Ramírez, Alex Randu; Luque Ibarra, Ruth.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- Proyecto de ley 6215/2023-CR, Nueva Ley de Nacionalidad. El presente proyecto de ley fue presentado por la congresista Lady Mercedes Camones Soriano, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso el 23 de octubre de 2023; asimismo, fue decretado para su estudio el día 24 de octubre de 2023, a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Del periodo legislativo 2001 a la fecha, se han identificado los siguientes proyectos de ley presentados con anterioridad al 6215/2023-CR, que versan sobre la nacionalidad peruana:

Cuadro 1

Antecedentes legislativos 2001 a 2006

Proyectos de ley relacionados a la nacionalidad peruana

N.º	PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
1	13155/2004-CR	Ley que modifica el artículo 6° de la Ley de Nacionalidad N° 26574	Propone modificar el artículo 6° de la Ley núm. 26574, Ley de Nacionalidad, referente a los requisitos que se deben observar para el otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización, mediante Resolución Suprema.	Ley 28710 (13.04.2006)
2	04712/2002-CR	Ley de Nacionalidad.	Propuesta de nueva Ley de Nacionalidad.	Archivo
3	03877/2002-CR	Ley de Nacionalidad del cónyuge de los altos funcionarios al servicio de la nación.	Propone Ley de Nacionalidad del Cónyuge de los Altos Funcionarios al Servicio de la Nación.	Archivo
4	0784/2001-CR	Ley que precisa requisitos para la naturalización.	Propone modificar el inciso c) y adiciona el inciso d) al numeral 1° del artículo 3° de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, referidos a los requisitos que deben cumplir los extranjeros para naturalizarse peruanos.	Ley 28710 (13.04.2006)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

5	0766/2001-CR	Ley que incorpora los casos de incompatibilidad de doble nacionalidad con el ejercicio de funciones públicas en la Ley 26574, Ley de Nacionalidad.	Propone incorporar el artículo 12° a la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, en tal sentido no pueden ejercer los siguientes cargos: Presidente de la República, Ministro de Estado, Congresista de la República, ni otro que esté sujeto a procedimiento de acusación constitucional, los ciudadanos peruanos que hayan adoptado la nacionalidad de un país cuya legislación prohíba su extradición.	Archivo
6	0677/2001-CR	Ley que modifica la Ley de Nacionalización 26574 y deja sin efecto los artículos 12, 13 y 15 del Decreto Supremo N° 004-97-IN.	Propone modificar la Ley N° 26574, Ley de Nacionalización en los siguientes términos: artículo 7°, "La nacionalidad peruana no se pierde, salvo renuncia expresa ante autoridad peruana"; deja sin efecto los artículos 12°, 13° y 15° del Decreto Supremo N° 004-97-IN. (Proyecto Actualizado a pedido Sr. Pease, N° anterior 235-2000-CR).	Ley 27532 (17.10.2001)
7	0205/2001-CR	Ley dejase sin efecto legal los artículo 12, 13 y 27 del Decreto Supremo 004-97-IN, Reglamento de la Ley de Nacionalidad.	Propone la modificatoria de los siguientes dispositivos referentes al tema de Nacionalidad: Decreto Supremo N°004-97-IN, Reglamento de la Ley de Nacionalidad, deja sin efecto arts.12,13 y 27; Ley N°26574, Ley de Nacionalidad, inciso c) adiciona inciso d) al numeral 1 del art.3, "Peruanos por naturalización", 7, "Pérdida de la nacionalidad".	Ley 27532 (17.10.2001)

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.

Cuadro 2

Antecedentes legislativos 2006 a 2011

Proyectos de ley relacionados a la nacionalidad peruana

N.º	PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
1	4790/2010-CR	Ley que modifica el artículo 4 de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad.	Propone establecer medidas menos permisivas para lograr la nacionalidad peruana por matrimonio.	Archivo
2	3986/2009-CR	Ley que propone adicionar un inciso al artículo 3º de la Ley N° 26574 "Ley de Nacionalidad"	Propone nuevo requisito para la naturalización consistente en acreditar que carece de denuncias penales en cursos por delitos de defraudación aduanera o tributaria, mediante la acreditación de su país de origen y/o del país donde residió los cinco años anteriores a su residencia en el Perú.	Archivo
3	3356/2008-CR	Ley que otorga acceso a la nacionalidad peruana a los extranjeros padres de peruanos por nacimiento o por naturalización.	Propone modificar el artículo 4º de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, referente a otorgar acceso a la nacionalidad peruana a los extranjeros padres de peruanos por nacimiento o por naturalización.	Archivo
4	03018/2008-RENIEC	Ley que regula la inscripción de menores de edad, hijos de peruanos, nacidos en el extranjero.	Busca garantizar la seguridad jurídica que emana propiamente del Registro del Estado Civil y asegurar el mismo tratamiento legislativo a la inscripción del nacimiento de los hijos peruanos, aún si su nacimiento ocurrió en el extranjero.	Archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.

Cuadro 3

Antecedentes legislativos 2011 a 2016

Proyectos de ley relacionados a la nacionalidad peruana

N.º	PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
1	04422/2013-CR	Ley que modifica los requisitos para recuperar la nacionalidad, Ley N° 26574.	Tiene como objeto agilizar los requisitos para recuperar la nacionalidad de los peruanos que han renunciado a ésta.	Archivo
2	03655/2013-CR	Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería y la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad.	Propone modificar la Ley 26574, Ley de Nacionalidad y el Decreto Legislativo 703, Ley de Extranjería, adecuándolas a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.	Archivo
3	03248/2013-CR	Ley que modifica el artículo 4 de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad.	Tiene como objeto adecuar el marco normativo de la Ley de Nacionalidad para atender el derecho de opción para adquirir la nacionalidad en el caso de cónyuges extranjeros de funcionarios diplomáticos.	Archivo
4	02551/2013-CR	Ley que propone modificar el artículo 51-A de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y modifica el artículo 2 de la Ley N.º 26574, Ley de Nacionalidad.	Tiene como objeto brindar a los peruanos migrantes, que quieren mantener su vínculo con el Perú, los mecanismos legales que faciliten la inscripción de sus hijos en el consulado más cercano a su lugar de residencia.	Archivo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

5	02036/2012-CR	Ley de reforma constitucional sobre la nacionalidad por nacimiento.	Propone modificar el artículo 52 de la Constitución Política del Perú y el inciso 3 del artículo 2° de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, para ampliar el derecho de la nacionalidad por nacimiento a los mayores de edad y manteniendo la condición de inscribirse en el registro de consulado.	Archivo
6	02032/2021-CR	Ley que regula el otorgamiento de la nacionalidad peruana a deportistas calificados extranjeros residentes en el Perú.	Propone modificar el artículo 3 de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, para regular el otorgamiento de la nacionalidad peruana a deportistas calificados extranjeros residentes en el Perú.	Archivo
7	01394/2012-CR	Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26574 de Nacionalidad e incorpora nuevos elementos internacionales de tratamiento de la doble nacionalidad por nacimiento "IUS SOLI, IUS SANGUINIS".	Tiene como objeto regular los vínculos jurídicos, políticos y sociales concernientes a la nacionalidad peruana, de acuerdo con los preceptos de la Constitución Política y los Tratados Internacionales celebrado por el Estado.	Dictamen Negativo (13.02.2014) Archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025

Cuadro 4

Antecedentes legislativos 2016 a 2021

Proyectos de ley relacionados a la nacionalidad peruana

N.º	PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
-----	-----------------	--------	---------	---------------

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

1	07744/2020-CR	Ley que modifica el artículo 8 de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad.	Propone modificar el artículo 8 de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, para simplificar el trámite de recuperación de la nacionalidad peruana.	Ley 31295 (21.07.2021)
2	07608/2020-CR	Ley que modifica el artículo 7 de la Ley 26574, Ley de la Nacionalidad.	Propone modificar el artículo 7 de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, para proteger a los peruanos en el exterior que han sido despojados de su ciudadanía peruana como consecuencia de imposiciones de parte de gobiernos extranjeros.	Ley 31295 (21.07.2021)
3	07312/2020-CR	Ley que por la que se modifica la Ley 26754, Ley de Nacionalidad	Propone modificar el artículo 8 sobre recuperación de la nacionalidad, de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, con el objeto de simplificar los requisitos para que los peruanos por nacimiento puedan recuperarla cuando hayan renunciado a ella.	Ley 31295 (21.07.2021)
4	07120/2020-CR	Ley que modifica la Ley N.º 26574, Ley de Nacionalidad, a fin de regular la recuperación de la nacionalidad peruana.	Propone modificar el artículo 8 de la Ley 26754, Ley de Nacionalidad para regular la recuperación de la nacionalidad peruana.	Ley 31295 (21.07.2021)
5	07100/2020-CR	Ley que simplifica el procedimiento para recuperar la nacionalidad peruana.	Propone modificar el artículo 8 de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad para simplificar el procedimiento de recuperación de la nacionalidad de los peruanos por nacimiento que hubiesen renunciado a ella.	Ley 31295 (21.07.2021)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

6	03245-2018-CR	Ley que modifica la Ley 26574, Ley de nacionalidad, respecto del otorgamiento de la nacionalidad peruana a los deportistas calificados que representen al Perú.	Propone incorporar el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, para otorgar la nacionalidad peruana a los deportistas calificados de nacionalidad extranjera que representen al Perú y que lo soliciten.	Ley 30941 (03.05.2019)
7	02900/2017-CR	Ley que establece la irrenunciabilidad de la nacionalidad peruana.	Propone modificar el artículo 53 de la Constitución Política del Perú y los artículos 7 y 9 de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, para fortalecer los vínculos jurídicos, políticos y sociales de los peruanos residentes en el extranjero, estableciéndose la irrenunciabilidad de la nacionalidad peruana, conforme lo establecido en la Constitución Política y los Tratados celebrados por el Estado y en vigor.	Ley 31295 (21.07.2021)
8	02674/2017-CR	Ley que modifica la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, para adecuar al artículo 52 de la Constitución Política del Perú.	Propone modificar los artículos 2 y 4 de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, para adecuarla al marco normativo constitucional vigente.	Archivo
9	00423/2016-CR	Ley que modifica el artículo 2°, inciso 3, de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad.	Propone modificar el inciso 3 del artículo 2 de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, a fin de señalar en forma explícita que al hijo adoptivo nacido en el extranjero le asiste el mismo derecho que al hijo natural del peruano de nacimiento, a efectos de tener la nacionalidad.	Archivo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

10	00402/2016-CR	Ley de reforma constitucional sobre la nacionalidad por nacimiento.	Propone modificar el artículo 52 de la Constitución Política del Perú, y plantea la modificación del inciso 3 del artículo 2 y derogación del inciso 3 del artículo 4 de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad; para ampliar el derecho de adquirir la nacionalidad por nacimiento a los mayores de edad, en concordancia con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.	Ley 30738 (14.03.2018)
----	---------------	---	--	---------------------------

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Cuadro 5

Antecedentes legislativos 2021 a 2026

Proyectos de ley relacionados a la nacionalidad peruana

N.º	PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
No se encontraron proyectos de ley vinculados a la materia en análisis.				

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

2.2. Opiniones solicitadas y recibidas

2.2.1. Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes entidades sobre el proyecto de ley materia del presente dictamen:

Cuadro 6

Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 6215/2023-CR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

N.º	OFICIO N.º	ENTIDAD/ESPECIALISTAS	FECHA DE ENVÍO
1	0991-2023-2024-CCR/CR	EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos	21/02/2024
2	0992-2023-2024-CCR/CR	CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN Jefa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	21/02/2024
3	0993-2023-2024-CCR/CR	JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR Defensor del Pueblo	21/02/2024
4	1270-2023-2024-CCR/CR	JAVIER GONZÁLES OLAECHEA FRANCO Ministro de Relaciones Exteriores	12/03/2024
5	1561-2023-2024-CCR/CR (reiterativo)	JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR Defensor del Pueblo	29/04/2024
6	1562-2023-2024-CCR/CR (reiterativo)	EDUARDO MELCHOR ARANA YSA Ministro de Justicia	29/04/2024
7	1563-2023-2024-CCR/CR	GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros	29/04/2024
8	1564-2023-2024-CCR/CR	DANIEL YSAU MAURATE ROMERO Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	29/04/2024
9	1565-2023-2024-CCR/CR	ARMANDO BENJAMÍN GARCÍA CHUNGA Superintendente Nacional de Migraciones	29/04/2024
	1628-2023-2024-CCR/CR		13/05/2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

10		ANÍBAL QUIROGA LEÓN Especialista en derecho constitucional	
11	1629-2023-2024-CCR/CR	CARLOS HAKANSSON NIETO Especialista en derecho constitucional	13/05/2024
12	0325-2024-2025-CCR/CR	FEDERICO TONG HURTADO Presidente del Instituto Peruano del Deporte	24/10/2024
13	0326-2024-2025-CCR/CR	MORGAN NICCOLO QUERO GAIME Ministro de Educación	24/10/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

2.2.2. Opiniones recibidas¹:

a. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Mediante el Oficio N.° 000097-2024/JNAC/RENIEC, de fecha 19 de marzo de 2024, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite el Informe N.° 000243-2024/OAJ/RENIEC, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual se presentan observaciones al Proyecto de Ley 6215/2023-CR, "Nueva Ley de Nacionalidad". En dicho informe, se realiza un análisis particular de los artículos 6, literal b); 16; y 17, inciso 2, señalando que estos no guardan coherencia normativa con las disposiciones establecidas en el artículo 52 de la Constitución Política y el artículo 51-A de la Ley Orgánica del RENIEC. Señala que a pesar de que en la exposición de motivos del proyecto se argumenta la necesidad de actualizar la Ley de Nacionalidad para adecuarla a diversas modificaciones normativas, recomienda revisar específicamente el contenido de estos artículos.

¹ Recibidas hasta el jueves 5 de diciembre de 2024 a las 17 horas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Asimismo, sugiere que el artículo 19 incluya el texto original del artículo 10 de la Ley 26574 de Nacionalidad vigente, que establece: *"Las personas que gozan de doble nacionalidad ejercen los derechos y obligaciones correspondientes a la nacionalidad del país en el que domicilian"*. De este modo, la nueva ley precisaría expresamente que la identificación de personas con doble nacionalidad se realice a través de la nacionalidad activa, siendo el domicilio el factor de conexión aplicable.

b. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Mediante el Oficio N.º 00979/2024-MTPE/4, de fecha 13 de mayo de 2024, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite el Informe N.º 001314-2024-MTPE/4/8, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual se señala que, tras la revisión del Proyecto de Ley 6215/2023-CR, "Nueva Ley de Nacionalidad", dicha institución **no es competente para emitir opinión** sobre las disposiciones contenidas en el proyecto, ya que estas no guardan relación con las competencias del sector. Además, se precisa que la Superintendencia Nacional de Migraciones es el organismo técnico especializado en la materia.

c. Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el Oficio N.º D000906-2024-PCM-SG, de fecha 13 de mayo de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N.º D000707-2024-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual se ~~indica~~ que la referida entidad, por razones de competencia, **no tiene atribuciones para emitir opinión** sobre el Proyecto de Ley 6215/2023-CR, "Nueva Ley de Nacionalidad". En consecuencia, sugiere que se solicite opinión al Ministerio del Interior y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

d. Ministerio de Relaciones Exteriores

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Mediante el Oficio RE (MIN) N.º 3-0-A/22 de fecha 22 de enero de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite el Informe (CON) N.º 64-2023 elaborado por la Dirección de Política Consular; y a través del Oficio RE (MIN) N.º 3-0-A/230, de fecha 15 de mayo de 2024, de la referida entidad remite el Informe (CON) N.º 42-2024, elaborado también por la Dirección de Política Consular; en ambos documentos señalan que el proyecto de ley 6215/2023-CR, "Ley de Nacionalidad" ha sido revisado por la Dirección de Asuntos Sociales, la Oficina General de Asuntos Legales y esa Dirección con observaciones a algunos articulados y propuestas de textos alternativos.

e. Superintendencia Nacional de Migraciones

Mediante el Oficio N.º 000593-2024-GG-MIGRACIONES, de fecha 17 de mayo de 2024, la Superintendencia Nacional de Migraciones remite el Informe N.º 000326-2024-OAJ-MIGRACIONES, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica. En dicho documento se señala que la Dirección de Política Migratoria resalta la necesidad de una nueva Ley de Nacionalidad que contemple la situación actual del país, incorporando disposiciones sobre la finalidad, el ámbito de aplicación, las entidades y órganos competentes, así como definiciones de conceptos migratorios esenciales para una mejor comprensión y aplicación de la norma. Concluye que el proyecto de ley 6215/2023-CR, "Nueva Ley de Nacionalidad" resulta viable. Asimismo, el informe contiene comentarios y propuestas de mejora sobre diversos artículos de la iniciativa legislativa.

f. Colectivo "Nacionalidad Peruana"

Mediante la carta s/n, de fecha 13 de mayo de 2024, el Colectivo "Nacionalidad Peruana" manifiestan su oposición al proyecto de ley 6215/2023-CR, "Nueva Ley de Nacionalidad" y la derogatoria de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad; por considerar que la iniciativa contiene enunciados inconstitucionales, y adjunta un análisis de la exposición motivos y comentarios sobre el articulado, además de propuestas de texto alternativo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

g. Defensoría del Pueblo

Mediante Oficio N.º 0547-2024-DP/PAD, de fecha 07 de noviembre de 2024, la Defensoría del Pueblo remitió el Informe Jurídico Defensorial N° 0036-2024-DP/ADHPDPINVES elaborado por el Programa de Investigaciones Especiales en Derechos Humanos de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, y, en colaboración con la Adjuntía de Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, el cual concluye en lo siguiente: "De las consideraciones desarrolladas en el presente informe, se considera que el Proyecto de Ley 6215/2023-CR resulta viable con las precisiones anotadas en el presente informe".

2.2.3. Opiniones ciudadanas²

Se cuentan con las siguientes opiniones ciudadanas sobre el proyecto de ley 6215/2023-CR:

Cuadro 7 **Consolidado de las opiniones ciudadanas respecto del** **Proyecto de Ley 6215/2023-CR**

² Recibidas hasta el 31 de octubre de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

A FAVOR		Total: 1
Fecha	Ciudadano	Opinión
03/11/2023	JOSE MILKO ROBLES PEREDA	Esta ley me parece muy acertada y correcta, pues fue creada en otro contexto. Todos los países vecinos son muy rigurosos respecto a la nacionalización para salvaguardar los intereses del país y de sus nacionales. La ley actual, de 2 años, es muy poco tiempo para que cualquier persona sienta algún tipo de arraigo con el país de acogida, por lo que muchos lo usan solo para obtener un pasaporte u otras ventajas (tributarias) más no porque en realidad deseen formar parte del país y un vínculo real, más aún, sin no existe arraigo familiar. Excelente Proyecto de Ley y esperamos se apruebe a la brevedad posible.
EN CONTRA		Total: 17
Fecha	Ciudadano	Opinión
23/10/2023	JUANDIEGO LUNA MENDOZA	En contra de este proyecto y a favor de mantener la ley actual. Dice que muchos extranjeros hacen matrimonios falsos para nacionalizarse, pero no hay ningún dato que avale que eso ocurre en el Perú. Además, dice que ahora hay muchos más extranjeros en condiciones de nacionalizarse, cuando ello no debería suponer ningún problema si cumplen con las condiciones. El Perú es un país de emigrantes y millones se han nacionalizado en terceros países.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

24/10/2023	KAREN ROMINA MEZA PACHECO	1. Mi esposo es venezolano, tenemos 6 años de casados y una hija en común. Solicitó la nacionalidad peruana por matrimonio y le rechazaron porque según migraciones no convivimos ni tenemos vida en común, ello basado en visitas inexistentes que dicen que hicieron a nuestro domicilio y el supuesto testimonio de personas sin identificar. Que tal. 2. 3 años de trámite inventándole mentiras los señores de Migraciones a mi esposo para negarle la nacionalidad por su matrimonio y su hija conmigo, pero al esposo de Frieda del Águila se la dan en 1 mes, y una ceremonia privada con el ministro también.
25/10/2023	JUAN MANUEL RAMIREZ AVALOS	No es bueno elevar el plazo de residencia para la nacionalidad, el Perú necesita ser más atractivo para el talento extranjero que desarrolle el país y eso significa que esos ciudadanos tengan expectativas de nacionalizarse en un plazo no muy largo para tener estabilidad personal. Elevar el plazo puede ocasionar que ese talento extranjero opte por otros países que ofrecen mejores condiciones a cambio de lo mismo. Es una mala iniciativa y además innecesario.
26/10/2023	TAMARA MIRELLA RAMOS MORENO	18 meses para resolver es excesivo, 2 meses es suficiente, hay personas que se lo resuelven en 2 meses o menos tiempo mientras otros llevan esperando años. Los funcionarios deben hacer su trabajo eficientemente y cumplir los plazos. 2 meses es suficiente para que los funcionarios revisen todos los documentos y no dejen los expedientes en un cajón, poner plazos más largos puede favorecer irregularidades en la gestión.
27/10/2023	FRANCISCO SANCHEZ ABAD	La ley propone que los tramites de nacionalidad tengan un pago por el solicitante, pero para los deportistas sea gratis. Si es así el costo de nacionalizar a los deportistas lo asumiría el Estado, por lo que sería inconstitucional, ya que los proyectos de ley que conllevan gasto únicamente pueden ser propuestos por el Poder Ejecutivo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

28/10/2023	JASSMIR DULCE APRIL AGUILAR SELORIO	No es verdad, los matrimonios armados para obtener la nacionalidad lo mismo le dijeron a mi esposo, estuvieron 2 años pidiéndole cosas raras como fotos del interior de nuestra casa y de los objetos que tenemos y su ubicación. Para qué quieren saber eso, y luego le niegan diciendo que no hacemos vida en común y porque yo tengo pocos ingresos. Eso no es verdad.
03/11/2023	PAULA BEATRIZ CORTEZ CRUZ	Solo busca consolidar en ley los abusos que se han cometido en el reglamento. Por ejemplo, la ley 30941 añadió un tercer supuesto de naturalización para deportistas calificados sin tener que esperar los 2 años que se piden al común de ciudadanos extranjeros, ello con el fin de contar con esos deportistas rápidamente para eventos internacionales. En cambio, el MININTER ha reglamentado que esos deportistas también deban tener 2 años aun cuando la ley no lo exige, lo que inutiliza de facto la ley 30941. Lo que vemos acá es que en el artículo del proyecto de ley se pretende consolidar los 2 años de yapa.
06/11/2023	PAULA BEATRIZ CORTEZ CRUZ	En el Perú apenas hay 1000 nacionalizaciones al año frente a las 300000 de países como Francia o Reino Unido. Es difícil que alguien busque nacionalizarse solo por tener el pasaporte peruano cuando es un pasaporte que apenas abre puertas, y tampoco existe ninguna ventaja tributaria entre ser peruano o extranjero porque los impuestos a la renta son los mismos. Los que hacen esas afirmaciones no tienen ninguna evidencia que las respalden y solo son suposiciones sin sustento.
12/11/2023	ABIMAE LIPARRAGUIRRE POLO	1. Estoy en contra de la anulación de la nacionalidad según el artículo 28 parte B del proyecto de ley en caso los esposos se divorcien durante el trámite porque genera riesgo a las mujeres víctimas de violencia de mantenerse en un matrimonio peligroso y que el agresor lo use coactivamente contra ella. 2. Estoy en contra también de revocar según el artículo 28 punto B del proyecto de ley si alguien que tenía el tiempo de matrimonio

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

		para solicitar la nacionalidad tenía puesta una demanda de divorcio, porque aún en el caso de que haya una demanda de divorcio el matrimonio sigue siendo válido a todos los efectos mientras no quede disuelto, incluyendo las sociedades gananciales, por lo que si las obligaciones permanecen no se pueden menoscabar los derechos.
13/11/2023	ALAN MANUEL GUILLERMO FLORES	Se están incluyendo en esta ley las ilegalidades que ha cometido Migraciones con el reglamento a fin de darle naturaleza legal y evitar la fiscalización por parte de las entidades competentes del Estado. La aberración es incluir en el artículo 15 de esta nueva ley la exigencia de que el extranjero gane 10 UIT al año (S/49500) para poderse naturalizar, acaso un extranjero trabajador que gane menos es indigno de nacionalizarse? Además, esa exigencia que Migraciones incluyó en el Reglamento por decreto supremo 002-2021-IN que casualmente fue aprobado al día siguiente de que la resolución de INDECOPI 84-2021/CEB declarase ilegal esa misma exigencia que estaba en el TUPA por no haber sido previamente legislada.
13/11/2023	STEPHANY FERNANDA ALMEYDA QUISPE	No se puede revocar la nacionalidad por vía administrativa como propone el Título IV porque existe el riesgo de que ocurra lo que sucedió con Baruch Ivcher cuando se le revocó la nacionalidad para quitarle el canal de TV. La revocación de la nacionalidad solo debe poderse llevar a cabo mediante sentencia judicial firme y con garantías.
14/11/2023	MARIAM BRISEYDA CHACON APONTE	Quien va a hacer un matrimonio falso para obtener la nacionalidad peruana si lo que queremos los jóvenes es tener la nacionalidad de otro país para emigrar porque aquí no hay futuro.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

21/11/2023	DIEGO ALEJANDRO OTAYZA ALVAREZ	No derogar la ley de nacionalidad para sustituirla. Mejor hacer modificaciones a la ley actual añadiendo o cambiando artículos para tener un orden legislativo coherente.
24/11/2023	LESLIE KAROL SEQUEIROS JUSTINIANO	Me opongo porque queda mal dificultar la nacionalización cuando hay más personas por pedirla y que fuera fácil cuando no las había, damos imagen de haber estado engañando a todos durante años pareciendo un país abierto sin serlo. Además, es de vergüenza la xenofobia en un país de emigrantes como el Perú. Yo tengo mitad de mi familia en España, allá hay peruanos trabajadores y también delincuentes y presos, pero no tratan a todos por igual. Incluso mi hermana en Barcelona tiene su jefe venezolano y le estuvo contando como a sus familiares los discriminan en el Perú. ¿Qué mala imagen damos al mundo?
27/05/2024	DAVID GONZALES ALVAREZ	Si uno lee el informe de "respuesta de opinión" que ha enviado Migraciones y el proyecto de ley se da cuenta que este proyecto no es realmente de la señora Camones, sino que solo lo ha presentado con su nombre. El proyecto en si es una vergüenza cuyo único objetivo es fomentar la xenofobia, la discriminación y el odio contra las personas extranjeras que viven honestamente, que sufren todo tipo de abusos y a las que nacionalizarse los ayudaría a integrarse mejor. Primeramente, este nuevo proyecto busca eliminar la nacionalidad peruana por nacimiento para los niños nacidos en el Perú de padres extranjeros que tengan derecho también otra nacionalidad, lo que es inconstitucional. Además, también elimina la nacionalidad por opción para los extranjeros residentes en el Perú desde los 5 años de edad que existe actualmente. ¿Pretenden que esos niños que habrán vivido toda su vida en el Perú sean ciudadanos adultos de segunda para poderlos discriminar mejor? Además, que solo se puedan naturalizar los que ganen más de 10UIT al año (50000 soles actualmente) y si ganan menos no son

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

		dignos, ¿cuál es la justificación o necesidad para ello? Por lo demás se afirma que se estarían cometiendo matrimonios falsos para nacionalizarse por esa vía sin aportar ningún dato que lo avale solo porque eso pasa en los USA, como si nuestra nacionalidad valiese lo mismo. Y todo ello se justifica solo porque antes no había extranjeros y ahora sí.
PROPUESTA ALTERNATIVA		Total: 3
Fecha	Ciudadano	Opinión
07/11/2023	CARLOS SIHUA QUISPE	Para modificar plazos y condiciones para obtener la nacionalidad no hace falta una ley nueva con todo lo que supone. Basta con modificar los artículos 3 y 4 de la Ley 26574 existente.
09/11/2023	LILIANA ZULEYMA LAZARO HUAMAN	Hay un video llamado *nacionalízame el marido* de willax que aparece el esposo de Roxana del Águila exsuperintendente de migraciones que lo nacionalizaron, con entrega de título y todo en menos de 1 mes y en ceremonia privada con el esposo de Kirla Echegaray, ministra de Vizcarra y secretaria general del ministerio del interior por entonces. En menos de 1 mes de trámite. ¿Entonces por qué quieren implantar un plazo de trámite de 18 meses a los demás extranjeros, si a vista está que no es necesario porque se puede atender en 1 mes o menos? Solo serviría para crear el entorno para que ocurran hechos reprochables.
27/05/2024	DAVID GONZALES ALVAREZ	Planteo una pregunta. ¿Cuál es el interés de la Superintendencia Nacional de Migraciones en obstaculizar sin motivo la nacionalización de extranjeros y mantenerlos en situación vulnerable? ¿Tiene algo que ver con las grandes donaciones que frecuentemente reciben de organizaciones internacionales que pudieran disminuir si el problema lo hiciese?

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.

2.2.4. Mesa temática de trabajo

Con fecha 11 de octubre de 2024, se llevó a cabo una mesa de trabajo, contando con la participación de funcionarios representantes de distintos ministerios y entidades involucradas así como del representante del despacho de la congresista autora del proyecto de ley, conforme se aprecia en el siguiente cuadro, que presenta un resumen de lo expuesto en la mesa:

Cuadro 8

Posturas de los autores del Proyecto de Ley

Representante del Despacho de la Congresista Lady Mercedes Camones Soriano
Sobre la propuesta legislativa señaló que, se necesita una actualización de la normativa en la materia, para que el Estado pueda afrontar el flujo migratorio, porque ahora es un país de destino. Señaló que el hecho de que los requisitos para la obtención de la nacionalidad se encuentren a nivel reglamentario puede resultar problemático, además es necesario actualizar los procedimientos de los trámites relativos a la nacionalidad, para lo cual considera necesario que: a) El Estado posea mecanismos para cumplir de manera eficiente con la potestad de conferir la nacionalidad con normas que permitan otorgar ese derecho revisando un estricto cumplimiento de requisitos, considerando los intereses nacionales; b) Se debe contar con requisitos y condiciones claras para otorgar la nacionalidad, que sean exigentes y reflejen un vínculo real con el país; c) la flexibilidad del marco jurídico no debe ser un atractivo para la migración. Mencionó el marco constitucional del derecho a la nacionalidad. Ley 26574, ley de 1995 ya ha quedado desfasada y tiene muchos vacíos que no armonizan con el contexto actual. El proyecto de ley propone sistematizar las modalidades de nacionalidad, por nacimiento y los supuestos de nacionalidad por voluntad, ordenando de manera práctica y didáctica los requisitos y procedimientos. Se incrementa el tiempo mínimo necesario de residencia para obtener la nacionalidad, ya sea por naturalización y por opción. Por otro lado, para facilitar el cumplimiento de las funciones de la Superintendencia de Migraciones los requisitos están siendo elevados a rango de ley, para que no estén solo en normas de inferior jerarquía.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Por otro lado, se está regulando la renuncia y recuperación de la nacionalidad. Se está introduciendo la posibilidad de revocatoria de la nacionalidad en caso de que se haya obtenido de manera fraudulenta, aunque reconoce que podría ser considerado una forma de pérdida de nacionalidad, que en la Constitución está prohibida.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025

Cuadro 9

Exposiciones de los funcionarios y representantes de entidades

Entidad	Posición
Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)	Constatan la existencia de dificultades a nivel de procedimiento y la necesidad de actualización de la ley para enfrentar nuevos contextos y manifiestan que los procedimientos están en reglamentos y deberían tener sustento legal, al igual que la determinación de competencias deben estar incluidas en normas con rango de ley. Consideran prudente ampliar los años de residencia, porque 2 años es un plazo muy breve, porque responde a necesidad (crisis humanitaria) y no a una decisión, por lo que ese plazo mínimo debe ser reexaminado. Se deben prevenir casos de simulación o fraude en el procedimiento. Actualmente el procedimiento se enmarca en lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), lo que genera problemas en la aplicación, por ejemplo, en cuanto a plazos, ya que el plazo general de 30 días es muy corto, para realizar un adecuado estudio del cumplimiento de requisitos, por parte de las entidades intervinientes, sobre todo porque se debe solicitar información, a entidades internacionales. De manera específica, refiere que, algunos de los requisitos exigidos, al estar enmarcados en un procedimiento administrativo general, se han declarado como barreras burocráticas. Se menciona el caso específico del conflicto con INDECOPI, que el cumplimiento de algunos requisitos constituye barreras burocráticas, por ejemplo "la ficha de canje INTERPOL", que es un documento de difícil acceso, que no puede ser interoperado por el MININTER y, esta interpretación hecha por INDECOPI atenta contra la seguridad nacional. Asimismo, solicita que sean exonerados del trámite del AIR ex ante (análisis de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

	impacto regulatorio), en el caso de movilidad humana es muy difícil cumplir este requisito, debería considerarse una excepción al vincularse a seguridad nacional. Indica que se debe reforzar el poder del Estado, con la debida de motivación, para decidir, atendiendo a su interés y a la seguridad en qué casos otorgar la nacionalidad peruana, para ello se debe fortalecer el rol de Migraciones Considera que, para los peruanos de nacimiento no puede "perderse" la nacionalidad, pero un supuesto de naturalización debería permitir la revocatoria, en caso de que la nacionalidad se haya obtenido de manera fraudulenta; porque, actualmente Antes del 2018, en promedio había 650 o 700 trámites anuales de nacionalización por matrimonio y en el 2023 se han entregado 1137, y en lo que va del 2024, se han entregado 901, por matrimonio. Observándose un considerable incremento que sustenta la necesidad de actualización legislativa.
Ministerio de Relaciones Exteriores	Explicó la imposibilidad de nacionalización del cónyuge extranjero de un diplomático, porque el plazo de residencia en el Perú de los funcionarios del servicio diplomático en el Perú es de 3, si ponen 5 será imposible que un diplomático pueda nacionalizar a su cónyuge. Está de acuerdo con MIGRACIONES, respecto al AIR, porque es un límite y están sometidos a constante monitoreo de la PCM, que verifica los avances del reglamento y retrasa el cumplimiento de los plazos para reglamentación, incluyendo disposiciones de reglamentación del Decreto Legislativo 1350. Han declarado que el proyecto de ley viable, pero tienen observaciones que, han presentado por escrito, tienen observaciones respecto al artículo 5 de definiciones; asimismo, considera que se debe corregir el artículo 7, que se modifique que debe entenderse por "doble nacionalidad" En cuanto al artículo 6, Cancillería considera que los menores en estado de abandono, al ser colectivo vulnerable debe ser considerado nacional. Además, deberían evaluarse los supuestos de adopción. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que las personas con discapacidad requieren apoyos y salvaguardas para realizar el trámite, no podría exigirse que, para ellos el trámite sea personalísimo y debe permitirse que sean apoyados por terceras personas, a efectos de cumplir con la Convención sobre personas con discapacidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

	Coinciden con MIGRACIONES, señalando que los requisitos deben ser regulados en la ley, para que no sean considerados barreras burocráticas. Por otro lado, en cuanto a los supuestos de revocación, debe agregarse una disposición para prevenir la apatridia. Sobre el derecho a la nacionalidad, recuerdan que se debe ~~considerar~~ la mención en la Constitución y 4 tratados específicos, que forman parte del ordenamiento nacional: a) Convención Americana sobre Derechos Humanos. b) Pacto de Derechos Civiles y Políticos, c) Convención de estatuto de apátridas, extranjero que no tiene nacionalidad, le da la condición de apátrida, el estado tiene que reconocer y d) Convención para prevenir y reducir casos de apatridia. Muchos de los principios están contenidos en la ley de nacionalidad actual. se debe cuidar, y no debe haber colisión. Debe existir coherencia y compatibilidad con las referidas normas en las que el Perú es estado parte. La regulación legal de la nacionalidad debe estar en el marco del respeto de derechos humanos, seguridad ciudadana, seguridad jurídica y velar por los intereses nacionales, pero siempre recordando que somos un país respetuoso del orden, se debe cuidar que nadie haga abuso de nuestra regulación. De manera se refirió a la situación de los niños nacidos de padres presumiblemente extranjeros, manifestando que, si un niño nace en territorio peruano, debe tener el certificado de nacido vivo para tener acta de nacimiento, no se le puede proteger al niño. Por otro lado, se menciona a las situaciones de solicitud de refugio, refiriendo que, el procedimiento de refugio tiene candados y clausulas, cada año los refugiados deben prorrogar su residencia y se evalúan antecedentes, si alguno de ellos quiere integrarse a la sociedad peruana, han tenido inconvenientes posición económica y documentos de identidad; refirieron que para los refugiados si debe haber mecanismos previa evaluación para los requisitos y se le de la posibilidad de adquirir la nacionalidad peruana. Asimismo, refirieron la necesidad de tomar precauciones para evitar casos de apatridia y señalaron la necesidad de hacer ajustes para las personas con discapacidad, es personalísimo porque se debe identificar a la persona a quien se le dará la nacionalidad, establecer que para determinados momentos claves
--	---

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

	sea personal, otorgamiento del título, se permita que terceros puedan participar en el procedimiento. Los estándares internacionales, si están en sintonía, los problemas de seguridad son comunes, y permite que se excluya a quienes han cometido delitos. Con respecto a la ficha de canje, refieren que la INTERPORL es una organización que se regula por un estatuto, no puede darse acceso irrestricto, la PNP tiene acceso y no puede compartirlo, en ese sentido reconocen que la Superintendencia de Migraciones si tiene un problema para acceder a dicho documento.
Ministerio de Justicia	Refiere haber identificado algunos comentarios y recomendaciones Refiere que se debe corregir lo señalado en el artículo 6, porque no les da nacionalidad a los niños apátridas, y esto no está justificado adecuadamente en la exposición de motivos. Consideran que se debe precisar de manera concordante con la legislación de la materia las definiciones contenidas en el artículo 5. Nacionalidad por opción, eliminar opción para los hijos de peruanos en el exterior, porque ya serían peruanos de nacimiento, conforme a las normas constitucionales. En cuanto a lo descrito en el artículo 25 que regula la renuncia, sugiere que se cambie procura por un término "asegurar", para efectos que no haya problemas con apátridas. En cuanto a lo descrito en el artículo 9 k) requisito acreditar la nacionalidad de origen con la que se ingresó al país, se recomienda ahondar en porque se exige el documento de viaje, cuando existe un grupo que no cuenta con esos documentos.
Defensoría del Pueblo	Hacen hincapié en la importancia de implementar el enfoque de derechos, coincidimos con propuestas de migraciones, RREE y MINJUS, y destaca que se haga una mirada propositiva. El texto data de 1996, recuerda que, en el contexto de la violencia terrorista, peruanos migraban, no recibían migrantes, ahora es distinto, el Perú debe estar

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

	preparado para recibir a la movilidad humana, derechos de las personas en movilidad humana, Aportes realizados: Enfoque de derechos humanos, enfoque de discapacidad, enfoque mujer, enfoque niñez y adolescencia. En la norma vigente se considera a los niños y adolescentes, se le da la nacionalidad por desconocimiento de los padres, artículo 2, numeral 2, por escrito brindarán los aportes, pero consideran que, por el interés superior del niño, esta esta disposición debe conservarse. Renuncia o pérdida de la nacionalidad, Recuerdan el contenido del artículo 53 de la constitución, que prescribe que no se pierde la nacionalidad peruana, salvo por renuncia. Consideran adecuado elevar el número de años para lograr la nacionalidad. Se debe precisar si las 10 UIT exigidas son anuales o mensuales. Valores jurídicos también consignados en la Constitución, los derechos ciudadanos que lleguen al ciudadano, saluda requisitos para implementar requisitos para determinar las condiciones para la nacionalidad, para el bien jurídico de seguridad. Debemos señalar, que hay artículos que merecen precisión. Art. sobre revocatoria de la nacionalidad, requiere una reforma constitucional no puede ser administrativo, pareciera que estamos en una modalidad de pérdida de la nacionalidad. Sobre la ficha de canje internacional, es importante, se debe superar lo dicho por INDECOPI. Art. 11 sobre el estado puede negarse a dar nacionalidad por interés publico, aun es demasiado abstracto. Si se habla de una ley limitativa de derechos, debe precisarse el interés público a cautelar, para hacerla mas garantista. El TC ha dicho que los parámetros para considerar esta legislación mas explicita, derechos fundamentales. Sobre el Incremento de los años, es muy importante que, si se varían los plazos, la justificación debida, porque de 2 a 5, incorporar la información estadística,
--	---

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

	doctrina colombiana, naturaleza migratoria cuando se tiene que tutelar la seguridad nacional.
--	---

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Seguidamente se detalla el contenido de la propuesta legislativa 6215/2023-CR, "Nueva Ley de Nacionalidad" en relación con la regulación vigente de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad vigente, para lo cual se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro 10
Proyecto de Ley 6215/2023-CR

LEY 26574, LEY DE NACIONALIDAD	PL. 6215/2023-CR NUEVA LEY DE NACIONALIDAD
Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular los vínculos jurídicos, políticos y sociales concernientes a la nacionalidad peruana, de acuerdo con los preceptos de la Constitución Política y los Tratados celebrados por el Estado y en vigor.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto regular los vínculos jurídicos, políticos y sociales que genera la nacionalidad peruana, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, los tratados, convenciones y acuerdos celebrados por el Estado peruano.
	Artículo 2. Finalidad de la Ley La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable a los trámites de obtención de la nacionalidad peruana, garantizando el cumplimiento de la normativa nacional y supranacional, y el debido proceso para la obtención de la nacionalidad peruana.
	Artículo 3. Ámbito de aplicación

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

	La presente Ley regula la obtención, recuperación y pérdida de la nacionalidad peruana, así como la expedición de los correspondientes títulos de nacionalidad con intervención de la Superintendencia Nacional de Migraciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Presidencia de la República y del Congreso de la república en el marco de sus respectivas competencias. Artículo 4. Entidades y órganos competentes Para efectos de la presente Ley son competentes la Superintendencia Nacional de Migraciones, en caso la persona se encuentra en territorio nacional, y la misión diplomática en el exterior, a través de las Oficinas Consulares del Perú, cuando los trámites se realicen en el extranjero, según sus respectivas competencias. Artículo 5.- Definiciones Para efecto de la presente Ley, se entiende por: a. Calidad migratoria residente: Es la condición que le otorga una residencia a la persona extranjera en el territorio de la República. b. Extranjero: Aquella persona que no tiene la nacionalidad peruana. c. Nacionalidad: es el fundamento de la relación de derechos y deberes que vincula al Estado con sus nacionales, a través de la cual el Estado ejerce su soberanía y la potestad de designar quiénes han de ser sus ciudadanos. d. Título de Nacionalidad: Documento que acredita y reconoce el otorgamiento de la nacionalidad peruana obtenida por naturalización, doble nacionalidad, distinción meritatoria, deportista calificado y recuperación de nacionalidad.
--	--

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

	e. Residencia migratoria: es un estatus migratorio otorgado por la autoridad competente que permite a la persona extranjera residir legalmente en el territorio de la República. f. Registro de Nacionalidad: Documento que acredita y reconoce el otorgamiento de la nacionalidad peruana obtenida por opción.
NACIONALIDAD Artículo 2.- Son peruanos por nacimiento: 1. Las personas nacidas en el territorio de la República. 2. Los menores de edad en estado de abandono, que residen en el territorio de la República, hijos de padres desconocidos. 3. Las personas nacidas en territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos de nacimiento, que sean inscritos durante su minoría de edad en el respectivo Registro del Estado Civil, Sección Nacimientos, de la Oficina Consular del Perú. (**) El derecho otorgado en el numeral 3 es reconocido sólo a los descendientes hasta la tercera generación. (*)	Artículo 6.- Nacionalidad por nacimiento Son peruanos por nacimiento de acuerdo a la Constitución Política del Perú: a. Las personas nacidas en el territorio de la República del Perú, sea cual fuere la nacionalidad de los padres. b. Las personas nacidas en territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos de nacimiento, inscritas en el respectivo Registro del Estado Civil, Sección Nacimientos, de la Oficina Consular del Perú en el país donde se encuentren. Este derecho es reconocido sólo a los descendientes hasta la tercera generación. Artículo 7.- Nacionalidad por voluntad Conforme a la Constitución Política del Perú las personas de nacionalidad extranjera pueden adquirir la nacionalidad peruana accediendo por voluntad mediante las siguientes modalidades: a. Naturalización b. Opción c. Doble nacionalidad d. Distinción meritoria e. Deportista Calificado Artículo 8.- Hijos de personas nacionalizadas Los hijos nacidos en el extranjero, con anterioridad al otorgamiento de la nacionalidad peruana al padre o a la madre,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

	pueden solicitar la obtención de la nacionalidad conforme a las modalidades descritas en la presente Ley. La nacionalidad adquirida por el padre o madre nacionalizado(a) no se transmite. Artículo 9.- Requisitos y condiciones para la obtención de la nacionalidad peruana La persona extranjera que opte por la nacionalidad peruana por voluntad, en cualquiera de sus modalidades previstas en la presente Ley, debe acreditar las condiciones y requisitos siguientes: - Gozar de plena capacidad civil. - Conocimientos del idioma castellano o alguno de los idiomas oficiales reconocidos por la Constitución Política del Perú, o en la ley de la materia, siempre y cuando uno de dichos idiomas no sea su lengua materna. - Conocimientos generales de la historia y geografía del país, así como de la Constitución Política del Perú. - Residencia migratoria mínima en el territorio nacional, conforme a las modalidades de obtención de la nacionalidad peruana establecidas en la presente Ley. - Calidad migratoria de residente vigente en el territorio nacional. - Datos actualizados de la correspondiente información migratoria. - Ingresos económicos de fuente lícita, que permitan solventar sus gastos en el territorio nacional. - No tener antecedentes policiales, penales y judiciales vigentes dentro del territorio nacional, así como en el extranjero; en este último caso el Reglamento podrá establecer un plazo mayor de vigencia al establecido en el documento respectivo.
--	--

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

- i. No tener notificación que ponga en peligro la seguridad nacional orden interno y público en el sistema INTERPOL- Ficha de Canje Internacional, o documento análogo expedido por organismo internacional.
- j. Que la documentación emitida en el extranjero se encuentre apostillada o legalizada por el Consulado Peruano a través de sus Oficinas Consulares del Perú y por Ministerio de Relaciones Exteriores; y, contar con la traducción al idioma castellano por traductor colegiado o público juramentado, de ser el caso.
- k. Nacionalidad de origen con la que ingresó al territorio nacional, con la presentación del pasaporte vigente de dicho país. En el reglamento se podrán establecer excepciones al cumplimiento de esta exigencia.

Los requisitos y condiciones antes indicados no aplican al procedimiento de Recuperación de la nacionalidad peruana.

El trámite es personalísimo, ello incluye la solicitud de obtención de la nacionalidad peruana en cualquiera de sus modalidades, el desistimiento y renuncia, no se admite intervención de terceros o apoderado.

De forma excepcional, el Reglamento podrá establecer requisitos adicionales debidamente fundamentados.

Los requisitos y condiciones aplicables a cada procedimiento de obtención de la nacionalidad se desarrollan en el Reglamento.

Artículo 10.- Derechos, obligaciones y limitaciones

Todas las personas extranjeras que obtienen la nacionalidad por voluntad, tienen los mismos derechos y obligaciones que los peruanos nacidos en el territorio nacional, salvo las limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

	Artículo 11.- Potestad del Estado en el otorgamiento de la nacionalidad El Estado peruano tiene la potestad de otorgar o conceder la nacionalidad peruana a las personas extranjeras, estableciendo para ello un procedimiento especial creado para tal fin en virtud al principio de especialidad, desarrollando los requisitos y condiciones, generales y específicos, descritos en la presente Ley y Reglamento, al cual se aplica supletoriamente la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El otorgamiento de la nacionalidad peruana es un acto soberano del Estado peruano y puede denegarse motivado en el interés público.
	Artículo 12.- Duración de los procedimientos El plazo de tramitación de los procedimientos de obtención de la nacionalidad peruana a los que se refiere la presente Ley, tiene una duración máxima de 18 meses. Excepcionalmente se podrá ampliar el plazo por 6 meses adicionales mediante resolución motivada del órgano encargado de la calificación del procedimiento.
	Artículo 13.- Pago por derecho de trámite Los procedimientos de obtención, renuncia y recuperación de la nacionalidad peruana previstos en la presente Ley, están sujetos a un pago por derecho de tramitación, con excepción del procedimiento de nacionalización para deportistas calificados y distinción meritoria.
	Artículo 14.- Fundamento de la nacionalidad peruana por naturalización La nacionalidad peruana por naturalización se fundamenta en la voluntad de la persona extranjera en adquirirla al haber

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

	establecido vínculos producto de su residencia legal bajo las condiciones descritas en la presente Ley.
Artículo 3.- Son peruanos por naturalización: 1. Las personas extranjeras que expresan su voluntad de serlo y que cumplen con los siguientes requisitos: a) Residir legalmente en el territorio de la República por lo menos dos años consecutivos. b) Ejercer regularmente profesión, arte, oficio o actividad empresarial. c) Carecer de antecedentes penales, tener buena conducta y solvencia moral. 2. Las personas extranjeras residentes en el territorio de la República a las que, por servicios distinguidos a la Nación peruana, a propuesta del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República les confiere este honor mediante Resolución Legislativa. 3. Los deportistas calificados de origen extranjero que residan en el territorio de la República y que expresen su voluntad de ser peruanos y de representar al Perú en los eventos deportivos oficiales. En estos casos, el Instituto Peruano del Deporte elevará la propuesta al Poder Ejecutivo, el cual podrá	Artículo 15.- Requisitos y condiciones para la nacionalidad peruana por naturalización Las personas ~~extranjeras~~ pueden solicitar la obtención de la nacionalidad ~~peruana~~ por naturalización, cuando expresen su voluntad ante la autoridad competente, a efectos de obtener la nacionalidad peruana, para cuyo efecto deben cumplir los requisitos del artículo 9 de la presente Ley, y adicionalmente lo siguiente: a. Acreditar el ejercicio de una profesión, arte, oficio, actividad empresarial u otra actividad que permita generar ingresos económicos de fuente lícita y propia de 10 Unidades Impositivas Tributarias — UIT, para solventar sus gastos en el territorio nacional. b. Acreditar residencia migratoria mínima de cinco (5) años en el territorio de la República, continuos e inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud. El Reglamento establecerá el procedimiento y desarrollará los requisitos y condiciones para acceder a esta modalidad de obtención de la nacionalidad, así como los alcances de la residencia migratoria continua e inmediata aplicables a este artículo. Artículo 16.- Fundamento de la nacionalidad por opción La nacionalidad ~~peruana~~ por opción se fundamenta en el criterio de residencia en el territorio nacional, así como su el vínculo de parentesco por matrimonio o vínculo filial que acredite las condiciones descritas en la presente Ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

conferir la nacionalidad peruana mediante resolución suprema". (*) (*) Numeral incorporado por el <u>Artículo Único de la Ley N° 30941</u>, publicada el 03 mayo 2019.	
Artículo 4.- Pueden ejercer el derecho de opción para adquirir la nacionalidad peruana: 1. Las personas nacidas fuera del territorio de la República, hijos de padres extranjeros, que residen en el Perú desde los cinco años y que al momento de alcanzar la mayoría de edad, según las leyes peruanas, manifiestan su voluntad de serlo ante la autoridad competente. 2. La persona extranjera unida en matrimonio con peruano o peruana y residente, en esta condición, en el territorio de la República por lo menos dos años, que expresa su voluntad de serlo ante la autoridad competente. El cónyuge naturalizado por matrimonio no pierde la nacionalidad peruana en caso de divorcio o fallecimiento del cónyuge. 3. Las personas nacidas en el territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos, que a partir de su mayoría de edad, manifiestan su	Artículo 17.- Requisitos y condiciones Las personas extranjeras pueden solicitar la obtención de la nacionalidad peruana por opción, cuando: 1. Acrediten la unión matrimonial con peruano o peruana, cuenten con residencia migratoria en el territorio de la República y expresen su voluntad de obtener la nacionalidad peruana ante la autoridad competente. Asimismo, deberán acreditar los lazos de permanencia que demuestren continuidad de dicha unión por un tiempo mínimo de cuatro (4) años continuos e inmediatos a la fecha de presentación de la solicitud. Para tal efecto, la persona extranjera debe demostrar que su cónyuge es peruano(a) mediante la Partida de Nacimiento que compruebe su nacionalidad o a través del Título (registro) de obtención de la nacionalidad peruana; y, con el Documento Nacional de Identidad cuyo domicilio coincida con el declarado por el o la solicitante. El fallecimiento del cónyuge nacional durante la tramitación del procedimiento de obtención de la nacionalidad peruana por matrimonio, no invalida la culminación del mismo, en tanto cumpla los requisitos y condiciones descritos en la presente Ley y en el Reglamento. La persona extranjera que obtiene la nacionalidad peruana por matrimonio no la pierde en caso de posterior divorcio o fallecimiento del cónyuge nacional.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

voluntad de serlo ante autoridad competente.	2. Cuando las personas con mayoría de edad, nacidas en el territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos, manifiestan ante autoridad competente su voluntad de ser peruanos por opción.
Artículo 5.- La naturalización o la opción confieren los derechos e impone las obligaciones inherentes a la nacionalidad por nacimiento con las limitaciones y reservas que establecen la Constitución y las leyes sobre la materia.	
Artículo 6.- La naturalización es aprobada o cancelada, según, corresponda, mediante Resolución Suprema.	
DOBLE NACIONALIDAD	Artículo 18.- Fundamento de la doble nacionalidad Los peruanos de nacimiento, a los que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, que adoptan la nacionalidad de otro país, no pierden su nacionalidad de origen, salvo que hagan renuncia expresa de ella ante autoridad competente.
Artículo 9.- Los peruanos de nacimiento que adoptan la nacionalidad de otro país, no pierden su nacionalidad, salvo que hagan renuncia expresa de ella ante autoridad competente.	
Artículo 10.- Las personas que gozan de doble nacionalidad, ejercitan los derechos y obligaciones de la nacionalidad del país donde domicilian.	Artículo 19.- Efectos de la doble nacionalidad Las personas que gozan de doble nacionalidad, ejercitan los derechos y deberes de la nacionalidad de su respectivo país, según correspondan a cada caso, conforme a la presente Ley y su Reglamento.
Artículo 11.- La doble nacionalidad no confiere a los extranjeros que se naturalicen, los derechos privativos de los peruanos por nacimiento.	Artículo 20.- Derechos y obligaciones Las personas extranjeras que obtienen la doble nacionalidad tienen los mismos derechos y deberes que los peruanos nacidos en el territorio nacional, salvo las limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Los peruanos por nacimiento que gozan de doble nacionalidad, no pierden los derechos privativos que les concede la Constitución.	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES Primera. - Entiéndase por Autoridad Competente según la presente Ley a la Dirección de Naturalización de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, y cuando los trámites se realicen en el extranjero, a las Oficinas Consulares del Perú.	Artículo 21.- Ingreso al país y doble nacionalidad Los peruanos de nacimiento, que posean doble nacionalidad, en el territorio nacional, se someten a la Constitución Política del Perú y a las leyes de la República, por lo que su ingreso y permanencia en el territorio, así como su salida, siempre será en calidad de peruanos, debiendo identificarse como tales en todos sus actos civiles y políticos.
Segunda. - Los trámites de naturalización iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, continuarán su procedimiento de acuerdo a las normas vigentes al momento en que se iniciaron.	Artículo 22.- Fundamento de la nacionalidad por Distinción Meritoria La nacionalidad peruana por distinción meritoria será otorgada por el Congreso de la República, a petición sustentada del Poder Ejecutivo, cuando la persona extranjera reside como mínimo dos (02) años en el territorio de la República continuos e inmediatos a la propuesta, cuente con una trayectoria de vida honorable, haya servido, prestado o desarrollado alguna actividad, arte u oficio de manera distinguida en favor de la nación peruana. La propuesta del Poder Ejecutivo además deberá contener la aceptación de la persona extranjera, acompañando los documentos que demuestren la prestación de los servicios o desarrollado la actividad, arte u oficio de manera distinguida o destacada. El Congreso aprobará el otorgamiento de la nacionalidad con una votación superior a la mitad más uno del numeral legal de congresistas.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

	El Reglamento establecerá el procedimiento y desarrollará los requisitos y condiciones para acceder a esta modalidad de obtención de la nacionalidad.
Tercera. - Encargase al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente Ley en un plazo de sesenta días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.	Artículo 23.- Fundamentos de la nacionalidad por deportista calificado La obtención de la nacionalidad peruana por tener la condición de deportista calificado se fundamenta en la voluntad de la persona extranjera en adquirirla y su deseo de representar al Perú en los eventos deportivos oficiales.
Cuarta.- Deróganse la Ley N° 9148 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 402-RE-40, y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley	Artículo 24.- Requisitos y condiciones Las personas extranjeras pueden solicitar la obtención de la nacionalidad peruana por la condición de deportista calificado para lo cual deberán cumplir con un periodo de residencia mínimo de dos (02) años en el territorio nacional continua e inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud y los demás requisitos y condiciones establecidos en el artículo 9 de la presente Ley. El Reglamento establecerá el procedimiento y desarrollará los requisitos y condiciones para acceder a esta modalidad de obtención de la nacionalidad, así como los alcances de la residencia migratoria continua e inmediata aplicables a este artículo. El Poder Ejecutivo confiere la nacionalidad peruana a propuesta del Instituto Peruano del Deporte - IPD y del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones.
	Artículo 25.- Derecho de renuncia a la nacionalidad Los peruanos por nacimiento pueden renunciar a su nacionalidad mediante manifestación expresa y escrita ante la autoridad competente.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

	La autoridad competente procura que dicha renuncia esté precedida de la obtención de una nacionalidad en otro Estado extranjero. Para el caso de peruanos que se encuentren fuera del territorio peruano, podrán renunciar a la nacionalidad peruana a través de la Oficinas Consulares del Perú en el exterior, entidad que resuelve dicha solicitud.
	Artículo 26.- Efectos de la renuncia a la nacionalidad La renuncia de la nacionalidad peruana implica que, el o la ciudadano(a) peruano(a) deja de ejercer los derechos y deberes ante el Estado peruano.
	Artículo 27.- Renuncia a la nacionalidad por voluntad Concluido el trámite de obtención de la nacionalidad por voluntad, solo corresponde la renuncia a la nacionalidad otorgada como mecanismo jurídico de desvinculación de las obligaciones y derechos adquiridos.
Artículo 7.- La nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante autoridad peruana.	Artículo 28.- Vicios en el trámite de otorgamiento de la nacionalidad La nacionalidad peruana obtenida en las modalidades establecidas en el artículo 7 de la presente Ley, se revoca por vicios en el trámite, cuando: a. Se advierta que la nacionalidad haya sido obtenida mediante fraude, soborno, amenaza o información o documentación total o parcialmente falsa, declarada judicialmente con sentencia firme. b. Exista sentencia firme que declare la nulidad o insubsistencia del vínculo matrimonial, si el cónyuge nacionalizado hubiere actuado de mala fe al contraer el matrimonio. c. Se estableciere que a la fecha de presentarse la solicitud de obtención de la nacionalidad peruana ya existía demanda de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

	divorcio en el territorio nacional o en el extranjero, siempre que por sentencia firme se declare disuelto el vínculo matrimonial y el cónyuge naturalizado hubiere sido el culpable. La revocación de la nacionalidad peruana conlleva a que dicha persona, en caso permanezca en el territorio nacional, regularice su situación migratoria conforme al ordenamiento jurídico nacional, quedando inhabilitado para recuperar o solicitar la nacionalidad peruana.
	Artículo 29.- Comunicación al país de origen De ser aplicable alguno de los supuestos establecidos en el artículo precedente, la autoridad competente procede a notificar a las Oficinas Consulares del país de origen de la persona extranjera, para que dicha persona pueda ejercer las acciones correspondientes, conforme a su derecho. Excepcionalmente, la autoridad competente omite dicha notificación, cuando así lo disponga, previa evaluación de la solicitud fundamentada de la persona que obtuvo la nacionalidad peruana.
	Artículo 30.- Límites de la revocación de la nacionalidad La revocación de la nacionalidad peruana afecta solamente a la persona titular del respectivo acto administrativo, conforme a lo que establece la presente Ley y el Reglamento.
RECUPERACION DE LA NACIONALIDAD Artículo 8.- Los peruanos de nacimiento que han renunciado expresamente a la nacionalidad peruana tienen el derecho de recuperarla si cumplen con los	Artículo 31.- Derecho a recuperar la nacionalidad peruana Los peruanos por nacimiento, a los que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, que renuncien a la nacionalidad peruana, podrán posteriormente recuperarla mediante solicitud dirigida ante la autoridad competente. Para el caso de personas que se encuentren fuera del territorio peruano, podrán solicitar la recuperación de la nacionalidad peruana a través de la Oficinas Consulares del Perú en el

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

siguientes requisitos:	exterior, quien remitirá a la Entidad competente para su evaluación correspondiente.
1. Declarar expresamente su voluntad de recuperar la nacionalidad peruana, mediante solicitud escrita presentada ante la autoridad competente en el territorio nacional o en las misiones diplomáticas en el exterior, de acuerdo con lo que establece el reglamento. 2. Tener buena conducta y solvencia moral, de conformidad con los requisitos que establece el reglamento.	Artículo 32.- Requisitos para la recuperación de la nacionalidad peruana Para la recuperación de la nacionalidad peruana deberá cumplirse con: a. Declarar expresamente su voluntad de recuperar la nacionalidad peruana mediante solicitud escrita presentada ante la autoridad competente en el territorio nacional o en las misiones Diplomáticas en el exterior. b. Acreditar el pago correspondiente por el derecho de tramitación. c. Acreditar la nacionalidad peruana de nacimiento, mediante el Acta o Partida de Nacimiento. d. Acreditar la nacionalidad extranjera con la presentación de pasaporte vigente de dicho país.
	Artículo 33.- Conclusión del procedimiento El procedimiento de obtención de la nacionalidad peruana en cualquiera de sus modalidades, concluye con la prestación del juramento ante la autoridad competente en la ceremonia especial de juramentación a la nacionalidad peruana, en la cual se hará entrega de título o registro de nacionalidad. La entrega del título o registro de la nacionalidad peruana tiene carácter personalísimo, no se admite intervención de terceros o apoderado, salvo en los procedimientos de recuperación de la nacionalidad peruana que se hayan implementado en el exterior, el cual tiene un tratamiento especial tanto para el perfeccionamiento del título respectivo, así como para su entrega, el mismo que se efectuará través de las Oficinas Consulares.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

	Con la entrega del título o registro de nacionalidad y la correspondiente juramentación se pueden ejercer los derechos y obligaciones relacionados a la obtención de la nacionalidad peruana. A partir de dicho documento se puede solicitar la obtención de su Documento Nacional de Identificación - DNI ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. Para tal efecto, se dispone un plazo de sesenta (60) días calendarios para la tramitación del DNI, contados desde la ceremonia en mención, cumplido dicho plazo, se dispone la cancelación del carné de extranjería y residencia del nuevo nacional, así como la unificación del movimiento migratorio, debiendo para ello haber realizado las diligencias pertinentes referidas a las multas migratorias que se hubieran generado como persona. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, previa justificación o comunicación del titular o entidad competente.
	Artículo 34.- Otras formas de conclusión El procedimiento puede concluir por: 1. Desistimiento, hasta antes de la ceremonia especial de juramentación a la nacionalidad peruana, presentado ante la misma autoridad a cargo del trámite de manera expresa, acto que tiene la condición de personalísimo. 2. Abandono, hasta antes de la ceremonia especial de juramentación a la nacionalidad peruana, situación que se regula conforme a lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los siguientes supuestos: a. Cuando la persona extranjera que tramita la nacionalidad peruana no se apersona a la toma de las huellas dactilares en el respectivo título o registro en el plazo requerido por la autoridad competente, pudiendo ser solicitado hasta dos veces.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

	b. Cuando habiéndose efectuado lo anterior, no asiste a recibir el título o registro de nacionalidad dentro del plazo de seis (06) meses posteriores al último requerimiento efectuado por autoridad competente. La ocurrencia del abandono, en estos últimos supuestos, puede no configurarse cuando ocurran causas o circunstancias que justifiquen o sustenten la imposibilidad temporal de cumplir con las obligaciones de parte a cargo del solicitante lo cual debe ser autorizado por la autoridad competente. 3. Decisión Unilateral del órgano competente, hasta antes de la ceremonia especial de juramentación a la nacionalidad peruana, al haber tomado conocimiento que el solicitante aun contando con la aprobación del título habilitante de la nacionalidad cuenta con alerta INTERPOL o antecedentes penales, policiales, judiciales nacionales o internacionales. 4. Los procedimientos de obtención de la nacionalidad peruana están sujetos a silencio negativo como otra forma de conclusión.
	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Primera. - Procedimientos en trámite Los trámites de obtención y recuperación de la nacionalidad peruana iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, continúan el procedimiento de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de su presentación.
	Segunda. - Establecimiento de procedimiento especial La Superintendencia Nacional de Migraciones establecerá un procedimiento especial para otorgar la residencia u otro mecanismo de protección similar a los niños en abandono, hijos de padres presumiblemente extranjeros, hasta la obtención de su mayoría de edad y puedan acceder a alguna modalidad de obtención de la nacionalidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA Única. - Derogatoria Derogar la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad y sus modificatorias a la entrada en vigencia de la presente Ley.
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera. - Reglamentación Encargar al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente Ley en un plazo de 180 días calendario, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Segunda. - Emisión de otras normas La Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores quedan facultados para aprobar las normas complementarias y demás contenidas en la presente Ley y Reglamento, en el marco de sus competencias. Tercera. - Remisión de información para el planteamiento de políticas públicas Disponer que la Superintendencia Nacional de Migraciones remita la información necesaria al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN y al Viceministerio de Gobernanza Territorial para el planteamiento de políticas públicas en la materia. Cuarta. – Vigencia La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.

IV. MARCO NORMATIVO:

4.1. Constitución Política del Perú

El derecho a la nacionalidad ~~se encuentra~~ reconocido en los artículos 2.21, 52 y 53 de la Constitución Política del Perú:

"Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

[...]

21. A su nacionalidad. Nadie ~~puede~~ ser despojado de ella."

"Artículo 52º. Nacionalidad

Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad. Son asimismo peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en Perú."

"Artículo 53º. Adquisición y ~~renuncia~~ de la nacionalidad

La ley regula las formas en que se adquiere o recupera la nacionalidad. La nacionalidad peruana no se ~~pierde~~ salvo por renuncia expresa ante autoridad peruana."

4.2. Declaración Universal de ~~Derechos~~ Humanos

1. "Toda persona tiene derecho a ~~una~~ nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad."

4.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

"Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla."

Sobre la aprobación:

En el caso peruano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos fue ratificada por el Gobierno de la República del Perú, el 27 de julio de 1977 y aprobada mediante Decreto Ley N° 22231³, dictado por el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas, durante el gobierno militar de Francisco Morales Bermúdez, en lo que fue la segunda parte del Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas sin embargo, en esta primera ratificación no se aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Posteriormente, recuperada la democracia, en el gobierno de Fernando Belaúnde Terry, el Perú reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 21 de enero de 1981.

4.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

"Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad."

³ Artículo Único. - Apruébase la "Convención Americana sobre Derechos Humanos", suscrita por el Gobierno de la República del Perú, el 27 de julio de 1977.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Sobre la aprobación:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue ratificado por el Gobierno de la República del Perú, el 28 de marzo de 1978 y aprobada mediante Decreto Ley N° 22128⁴, dictado por el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas, durante el gobierno militar de Francisco Morales Bermúdez, en lo que fue la segunda parte del Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas.

4.5. Convención sobre los Derechos del Niño

"Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
[...]

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas".

Sobre la aprobación:

El Perú se adhirió a la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la Resolución Legislativa N° 25278⁵, el 4 de agosto de 1990, durante el gobierno de Alberto Fujimori.

⁴Artículo Único. - Apruébase el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

⁵ El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso de la República, en uso de la facultad que le confieren los artículos 102 y 186, inciso 3) de la Constitución Política, ha resuelto aprobar la "Convención sobre los Derechos del Niño", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, y suscrita por el Perú, el 26 de enero de 1990.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.

4.6. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas

"Artículo 1

Definición del término "apátrida"

1. A los efectos de la presente Convención, el término "apátrida" designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.
(...)"

"Artículo 3

Prohibición de la discriminación

Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los apátridas, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen."

"Artículo 32

Naturalización

Los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los apátridas. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los derechos y gastos de los trámites."

Sobre la aprobación:

La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas fue aprobada por el Congreso de la República del Perú mediante Resolución Legislativa N° 30108⁶ del 20 de noviembre de 2013, y ratificada a través

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa.

⁶ Artículo Único. - Objeto de la Resolución Legislativa
Apruébase la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, hecha el 28 de setiembre de 1954, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

del Decreto Supremo N.º 068-2013-RE del 17 de diciembre de 2013. Entró en vigor para el Perú el 23 de abril de 2014.

4.7. Convención para reducir los casos de los Casos Apatridia

"Artículo 1

1. Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. Esta nacionalidad se concederá:

- (a) de pleno derecho en el momento del nacimiento, o
- (b) mediante solicitud presentada ante la autoridad competente por el interesado o en su nombre, en la forma prescrita por la legislación del Estado de que se trate. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, la solicitud no podrá ser rechazada.

Todo Estado contratante cuya legislación prevea la concesión de su nacionalidad mediante solicitud, según el apartado (b) del presente párrafo, podrá asimismo conceder su nacionalidad de pleno derecho a la edad y en las condiciones que prescriba su legislación nacional.

(...)"

"Artículo 2

Salvo prueba en contrario, se presume que un expósito que ha sido hallado en el territorio de un Estado contratante ha nacido en ese territorio, de padres que poseen la nacionalidad de dicho Estado."

"Artículo 9

Los Estados contratantes no privarán de su nacionalidad a ninguna persona, o a ningún grupo de personas, por motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Sobre la aprobación:

La Convención para reducir los casos de la Apatridia fue aprobada por el Congreso de la República del Perú mediante Resolución Legislativa N° 30244⁷ del 20 de setiembre de 2014, y ratificada a través del Decreto Supremo N.° 057-2014-RE del 16 de octubre de 2014. Entró en vigor para el Perú el 18 de marzo de 2015.

4.8. Ley 26574, Ley de Nacionalidad

"Artículo 2.- Son peruanos por nacimiento:

1. Las personas nacidas en el territorio de la República.
2. Los menores de edad en estado de abandono, que residen en el territorio de la República, hijos de padres desconocidos.
3. Las personas nacidas en territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos de nacimiento, que sean inscritos durante su minoría de edad en el respectivo Registro del Estado Civil, Sección Nacimientos, de la Oficina Consular del Perú.

El derecho otorgado en el numeral 3 es reconocido sólo a los descendientes hasta la tercera generación

4.9. Decreto Supremo N.° 004-97-IN, Aprueban el Reglamento de la Ley de Nacionalidad

"Artículo 1

APRUEBASE el Reglamento de la ley de Nacionalidad conformada por cinco Títulos, tres Capítulos y treinta y tres Artículos, el mismo que forma parte del presente Decreto Supremo".

⁷ Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, hecha el 30 de agosto de 1961, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

V. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Problemática actual

La actual ley de nacionalidad, Ley 26574, data del año 1996, lo que implica que, tiene ya casi treinta años y desde aquél entonces a la actualidad el flujo migratorio ha variado mucho y se han incrementado notablemente el número de solicitudes de nacionalidad.

El Perú en materia de migración, ha pasado de ser un país de tránsito y de emisión de migrantes, a ser un país de acogida. El fenómeno migratorio ha tenido su punto de inflexión en el año 2016, en el que se inició el proceso de migración de la diáspora venezolana, "cuyo pico se produjo en el 2018, generando nuevas situaciones para las cuales nuestra legislación y el Estado en general, no estaba preparado⁸".

Para ello, se tuvo que afrontar ese fenómeno y emitir una respuesta estatal, en ese contexto, se aprobó la Política Nacional Migratoria 2017-2025, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-RE, que busca compatibilizar los derechos de los migrantes, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Perú y los intereses estatales relacionados con la seguridad, pero con enfoque de derechos humanos.

El incremento del flujo migratorio tiene distintas implicancias, en cuanto al impacto a la seguridad ciudadana, derechos laborales, incremento de la informalidad, a los servicios públicos, al acceso a derechos, y en el ámbito de las solicitudes y del otorgamiento de las nacionalizaciones.

En tal sentido, se hace necesario actualizar la legislación en materia de nacionalidad, con la finalidad de responder a la situación actual y mejorar los procesos de nacionalización, para garantizar que se haga un mayor análisis y exigencias, para que

⁸ Tomado de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 6215/2023-CR

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

la obtención de la nacionalidad responda a un sentimiento de identificación, arraigo y deseo de pertenencia al Perú y no solo a una situación circunstancial de necesidad.

Adicionalmente, se ha identificado que muchos de los requisitos y normas procedimentales para la obtención de la nacionalidad se encuentran regulados a nivel reglamentario, lo que implica, que decisiones administrativas y/o judiciales hayan determinado que algunas exigencias, son desproporcionadas y carecen de sustento legal; por lo que, a efectos de dotar a la Superintendencia Nacional de Migraciones de un marco legal adecuado, hace falta incorporar el procedimiento y las exigencias a los administrados en una norma de rango legal.

En tal sentido, se puede concluir que, se ha detectado, la necesidad de actualizar la legislación nacional en la materia, revisando los procedimientos y completar vacíos detectados, que, al han sido llenado con normas reglamentarias, lo que ha ocasionado que no tengan la misma eficacia en su aplicación.

2. Nacionalidad como derecho

Como definición de nacionalidad podemos encontrar la elaborada por el autor Ezequiel Cabaleiro: "[...] la nacionalidad tiene un significado en el derecho interno que corresponde a la relación de dependencia de una organización política es considera, en primer lugar por el Derecho público de la misma. La nacionalidad constituye un título de pertenencia a un Estado, lleva consigo determinados derechos y obligaciones. Corresponde al derecho público interno, en defecto de una norma internacional que distribuya los individuos entre los distintos Estados, establecer las reglas relativas a la adquisición, pérdida y posesión de la nacionalidad [...]"⁹

⁹ Ezequiel Cabaleiro, Los tratados Internacionales. La importancia de la nacionalidad de susdestinatarios (Madrid, Ediciones Rialp, S.A 1962), 45

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

La nacionalidad es un derecho humano fundamental que establece el vínculo jurídico esencial entre el individuo y el Estado, en virtud del cual una persona es miembro de la comunidad política que un Estado constituye según el Derecho Interno y el Derecho Internacional¹⁰.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) proclamó el derecho de todas las personas a tener una nacionalidad, y a que nadie sea privado arbitrariamente de la misma, ni del derecho a cambiarla¹¹.

El derecho a la nacionalidad está reconocido en distintos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos¹², la Convención sobre los Derechos del Niño¹³, la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁴, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵, y también sus características han sido ampliadas, desarrolladas y consolidadas en la jurisprudencia de tribunales internacionales.

Así podemos citar que, la Corte Internacional de Justicia (CIJ), en el Caso Nottebohm, que definió la nacionalidad en estos términos:

¹⁰ ACNUR. Nacionalidad y Apatridia rol del ACNUR Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas Convención de 1961 para reducir los casos de Apatridia. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/archivo/0173.pdf>

¹¹ ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, Artículo 15, <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html>

¹² **Declaración Universal de Derechos Humanos**

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

¹³ **Convención sobre los Derechos del Niño**

Artículo 7. 1: El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

¹⁴ **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

¹⁵ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 24

[...]

Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

"[...] la nacionalidad es un vínculo legal que tiene su base en el hecho social de enraizamiento, una conexión genuina de existencia, intereses y sentimientos, junto con la existencia de deberes y derechos recíprocos. Se puede decir que constituye la expresión jurídica del hecho que el individuo al que le es conferida ya sea por ley o como resultado de un acto de las autoridades, está de hecho más íntimamente conectado con la población del Estado que confiere la nacionalidad que con cualquier otro Estado (6 de abril de 1955)"¹⁶.

Cabe destacar que no se trata solo de una vinculación jurídica; es un vínculo jurídico-político que "liga a una persona física con su Estado, permite distinguir a los súbditos propios de los que no lo son, esto es, los extranjeros, lo que entraña derechos y obligaciones diferentes respecto al Estado que otorga la cualidad de nacional a una persona, física o jurídica"¹⁷.

Del mismo modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha reconocido la nacionalidad como un atributo inherente a las personas, en los siguientes términos:

"32. La nacionalidad, conforme se acepta mayoritariamente, debe ser considerada como un estado natural del ser humano. Tal estado es no sólo el fundamento mismo de su capacidad política sino también de parte de su capacidad civil. De allí que, no obstante que tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, la evolución cumplida en esta materia nos demuestra que el derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de los Estados y que, en su estado actual, en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurren competencias de los Estados sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humanos"¹⁸.

¹⁶ CJ, Nottebohm Case (Liechtenstein v. Guatemala), segunda fase, fallo, 6 de abril de 1955.

¹⁷ F. de Castro y Bravo. "La nationalité. La doublé nationalité la supranationalité", Recueil des cours, vol. 102, 1961, pp. 546-550. Citado por Mercedes Soto Moya, en: El derecho humano a la nacionalidad: perspectiva europea y latinoamericana. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/282/28264622022/>

¹⁸ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-4/84, del 19 de enero de 1984. Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización. Solicitada por el Gobierno de Costa Rica.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Como se aprecia, si bien corresponde a los Estados la regulación, de los requisitos y formas de obtención de la nacionalidad; se imponen ciertas limitaciones al poder estatal, a través de la normativa internacional. A criterio del profesor Abugattás¹⁹, el reconocimiento de la nacionalidad tiene un conjunto de consecuencias vinculadas al ordenamiento interno del Estado y tiene un carácter internacional. Desde el derecho interno de cada Estado, la nacionalidad permite hacer una distinción entre nacionales y extranjeros, lo que permite diferenciar el tratamiento jurídico que cada uno de esos grupos recibirá dentro del territorio del Estado. Mientras que, desde el punto de vista del derecho internacional, la nacionalidad relaciona a un determinado Estado con una persona específica, al margen de su ubicación geográfica, permitiendo a ese Estado ejercer sus competencias sobre esa persona.

Por otro lado, se destaca que la nacionalidad es un elemento fundamental, de la identidad del individuo, porque le confiere un sentido, de pertenencia a una patria, y aporta a la construcción de identidad individual, además permite o facilita el ejercicio de otros derechos, en especial derechos civiles y políticos.

Más allá del vínculo jurídico, político y del sentido de pertenencia de un individuo a un Estado, la nacionalidad es, además, una condición para poder acceder a derechos. En efecto, se puede considerar que la nacionalidad no es sólo una "concesión" del Estado – que determina quiénes son sus nacionales– sino que pasa a ser un derecho, y fundamental, pues es el que permite tener derechos.²⁰ Esta idea ha sido ampliamente desarrollada por Hannah Arendt²¹, quien acuñó la afirmación de que la nacionalidad conferiría el "derecho a tener derechos, porque sin una nacionalidad, es prácticamente imposible ejercer muchos otros derechos.

¹⁹ Cfr ABUGATÁS, Gattás (2020). La modificación constitucional del derecho a la nacionalidad peruana Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú). Derecho PUCP, N° 84, 2020 / e-ISSN: 2305-2546. P. 134.

²⁰ SOTO MOYA, Mercedes. El derecho humano a la nacionalidad: perspectiva europea y latinoamericana. (2018). Universidad de Granada, España. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/282/28264622022/>

²¹ ARENDT, H. (1998). *Los orígenes del totalitarismo* (5ª ed., Traducción de Guillermo Solana). Madrid: Alianza Editorial. (Trabajo original publicado en 1951).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

En tal sentido, resulta pertinente permitir que, cada Estado, de manera soberana establezcan los requisitos y procedimientos para conceder la nacionalidad, a nivel jurisprudencial, se tiene que, en la sentencia del caso *Nottebohm*, la Corte Internacional de Justicia afirmó que cada Estado tiene la competencia para determinar, según su ordenamiento jurídico interno, las condiciones para la concesión de la nacionalidad. Sin embargo, la Corte también señaló que, en el ámbito internacional, la efectividad de esa nacionalidad depende de la existencia de un vínculo genuino entre el individuo y el Estado que la otorga. Específicamente, la Corte indicó que "la nacionalidad es competencia interna del Estado", pero que "un Estado no puede sostener que las normas que él ha establecido deben ser reconocidas forzosamente por otro Estado, si no ha actuado en conformidad con esa formalidad de hacer coincidir la concesión de la nacionalidad con un lazo efectivo entre el Estado y el individuo"²²

Del mismo modo, la Opinión Consultiva 4-84 de la Corte IDH, estableció que, en los casos de naturalización.

"36. Siendo el Estado el que establece la posibilidad de adquirir la nacionalidad a quien originariamente era extranjero, es natural que las condiciones y procedimientos para esa adquisición sean materia que dependa predominantemente del derecho interno. Siempre que en tales regulaciones no se vulneren otros principios superiores, es el Estado que otorga la nacionalidad, el que ha de apreciar en qué medida existen y cómo se deben valorar las condiciones que garantizan que el aspirante a obtener la nacionalidad esté efectivamente vinculado con el sistema de valores e intereses de la sociedad a la que pretende pertenecer plenamente. Es igualmente lógico que sean las conveniencias del Estado, dentro de los mismos límites, las que determinen la mayor o menor facilidad para obtener la nacionalidad; y como esas conveniencias son generalmente contingentes, es también normal que las mismas varíen, sea para ampliarlas, sea para restringirlas, según las circunstancias. De ahí que no sea sorprendente que en un momento dado, se exijan nuevas condiciones.

²² Corte Internacional de Justicia, Caso *Nottebohm* (Segunda fase), Fallo de 6 de abril de 1955, ICJ Reports 1955, p. 4.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.

enderezadas a evitar que el cambio de nacionalidad sea utilizado como medio para solucionar problemas transitorios sin que se establezcan vínculos efectivos reales y perdurables que justifiquen el acto grave y trascendente del cambio de nacionalidad. [Énfasis agregado].

De lo que se aprecia que, la discrecionalidad del Estado, en materia de nacionalidad tiene límites, puesto que, a partir de la segunda guerra mundial, surgió la necesidad de proteger a aquellas personas que se encuentran en situación de apatridia; en tal sentido la no generación de apatridia constituye un límite de las actuaciones estatales. Por estos motivos, la regulación de la nacionalidad representa un reto para mantener un equilibrio entre la soberanía de los Estados y la garantía universal de los derechos desde una perspectiva jurisprudencial.

Las formas y reglar para adquirir la nacionalidad suelen ser determinadas atendiendo a la discrecionalidad estatal, las formas más comunes para ello son²³:

- Nacionalidad por parentesco: Denominada *ius sanguinis*, que incluye supuestos de parentesco relación familiar por adopción.
- Nacionalidad por el lugar de nacimiento: Denominada *ius soli* que corresponde a las personas nacidas en el territorio nacional
- Nacionalidad por naturalización: Denominada *ius domicili* que comprende diversos criterios vinculados por el arraigo, es decir la residencia en y Estado por determinado tiempo.

3. Configuración constitucional del derecho a la nacionalidad

En nuestro país, se regula la nacionalidad en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de 1993.

²³ Cfr ABUGATÁS, Gattás (2020). La modificación constitucional del derecho a la nacionalidad peruana Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú). Derecho PUCP, N° 84, 2020 / e-ISSN: 2305-2546. P. 134.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.

De acuerdo con nuestras normas constitucionales son peruanos de nacimiento los nacidos en el territorio nacional (*ius soli*), pero también se considera peruanos de nacimiento a los nacidos en el exterior pero hijos de padre o madre peruanos, ~~que estén~~ inscritos en el registro correspondientes (*ius sanguinis*), que se fundamenta en el ~~vínculo~~ sanguíneo con uno o ambos padres y que, en consecuencia extiende los alcances ~~de~~ su nacionalidad a los hijos nacidos en el exterior.

Al respecto, se recuerda que los Estados pueden establecer libremente los criterios bajo los cuales reconocen la nacionalidad. El régimen constitucional y legal de cada Estado puede aceptar indistintamente el principio del *ius soli* o del *ius sanguinis*, o mezclarlos. En el caso peruano, tenemos ambos criterios y, además, se ha previsto la posibilidad de que se adquiriera la nacionalidad peruana, como veremos más adelante, puede adquirirse la nacionalidad peruana, por naturalización.

Por otro lado, en el artículo 53 se permite que, se configure a través de la ley de materia, las formas en las que se puede adquirir la nacionalidad; esto implica que, a través de la Ley de Nacionalidad, es posible desarrollar los supuestos de adquirir de nacionalidad, sea por razones honoríficas o por arraigo o residencia.

No obstante, la Constitución establece que la nacionalidad peruana ~~no se~~ pierde salvo por renuncia expresa ante la autoridad competente, y esta previsión constitucional debe ser tomada en cuenta al momento de analizar la posibilidad de ~~establecer~~ supuestos de revocación de la nacionalidad propuestos en la iniciativa legislativa.

Cabe precisar que, en distintos pronunciamientos, el Tribunal Constitucional peruano ha señalado la preponderancia del derecho a la nacionalidad y que se ~~relaciona~~ con el acceso a otros derechos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Así tenemos que, en la Sentencia 423/2023-TC, recaída en el expediente N.º 00882-2023-PA/TC, el Tribunal Constitucional²⁴ recordó que:

"[...] En cuanto a los derechos a la inscripción del nacimiento, al nombre y a la nacionalidad, la Convención sobre los Derechos del Niño prevé en el artículo 7 que "1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos". [énfasis agregado].

Agregando que, el Perú como Estado parte de la referida Convención, está obligado a: "[...] velar porque todos los niños sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento y mediante esta que adquieran su nacionalidad. Esta inscripción debe evitar obstáculos irrazonables o desproporcionados como el cobro de sumas de dinero, entre otros, y debe estar al alcance de todos. La inscripción inmediata del nacimiento de un niño está relacionada con el ejercicio de otros derechos como al libre tránsito, a la salud, a la educación u otros servicios sociales." [énfasis agregado].

Del mismo modo, la Corte IDH interpretando el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), donde se consagra el derecho a la nacionalidad. Respecto de este derecho, la Corte IDH en el caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana²⁵, ha sostenido lo siguiente:

"136. [...] La nacionalidad es un derecho fundamental de la persona humana que está consagrado en la Convención Americana, así como en otros instrumentos internacionales, y es inderogable de conformidad con el artículo 27 de la Convención".

137. La importancia de la nacionalidad reside en que ella, como vínculo jurídico político que liga una persona a un Estado determinado, permite que el individuo adquiera y ejerza los

²⁴ Tribunal Constitucional. Sentencia 423/2023-TC de fecha 26 de septiembre de 2023, recaída en el expediente N.º 00882-2023-PA/TC. Fundamentos jurídicos 14, 15 y 16.

²⁵ Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Fundamentos 136 y 137.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

derechos y responsabilidades propias de la pertenencia a una comunidad política. Como tal, la nacionalidad es un prerequisite para el ejercicio de determinados derechos. énfasis agregado].

Adicionalmente, en la referida sentencia, la Corte IDH señala que la CADH recoge el derecho a la nacionalidad en un doble aspecto²⁶:

- a) el derecho a tener una nacionalidad desde la perspectiva de dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en el conjunto de relaciones, al establecer su vinculación con un Estado determinado, y
- b) el de proteger al individuo contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria, porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en la nacionalidad del individuo.

Una vez precisados los alcances del derecho a la nacionalidad, en la legislación nacional, esta Comisión considera necesario evaluar la configuración constitucional de la nacionalidad en la legislación comparada, para establecer semejanzas y diferencias.

4. Nacionalidad en la legislación comparada

4.1. Argentina

- a) Constitución de la Nación Argentina²⁷

²⁶ Cfr. Idem. Fundamento 139.

²⁷ CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA. Artículo 75.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

La Constitución de la República Argentina, deja a la ley el desarrollo del derecho a la nacionalidad, así se ha limitado a mencionar que, corresponde al Congreso de la República la elaboración de dicha ley, en los siguientes términos:

"Artículo 75.- Corresponde al Congreso:

[...]

12. Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, *en cuerpos unificados o separados*, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la Argentina: así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados". [Énfasis agregado]

b) Regulación legal

Cabe destacar que, la ley que regula la nacionalidad argentina es la Ley N.º 346, denominada "Ley de Ciudadanía"²⁸, que actualmente regula la nacionalidad en Argentina. La Ley N.º 346 ha sido modificada y complementada por diversas normativas a lo largo del tiempo, incluyendo la Ley N.º 23.059 y la Ley N.º 26.774. Entre sus disposiciones podemos encontrar:

" Título 1º — De los Argentinos

Art. 1º Son argentinos:

— 1º Todos los individuos nacidos, o que nazcan en el territorio de la República Argentina, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, con excepción de los hijos de Ministros extranjeros y miembros de la Legación residentes en la República.

²⁸ Ley de ciudadanía. Ley 346. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-346-48854/actualizacion>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

- 2° Los hijos de Argentinos nativos, que habiendo nacido en país extranjero optaren por la ciudadanía de origen.
- 3° Los nacidos en las Legaciones y buques de guerra de la República.
- 4° Los nacidos en las repúblicas que formaron parte de las Provincias Unidas del Río de la Plata, antes de la emancipación de aquéllas, y que hayan residido en el territorio de la Nación, manifestando su voluntad de serlo.
- 5° Los nacidos en mares neutros bajo el pabellón argentino.

Título 2° — De los ciudadanos por naturalización

Art. 2° — Son ciudadanos por naturalización:

- 1° Los extranjeros mayores de 18 años, que residiesen en la República dos años continuos y manifestasen ante los jueces federales de sección su voluntad de serlo. (Inciso restituido por art. 2° del Decreto N° 138/2021 B.O. 5/3/2021. Vigencia: a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL)
- 2° Los extranjeros que acrediten dichos jueces haber prestado, cualquiera que sea el tiempo de su residencia, algunos de los servicios siguientes:
 - 1° Haber desempeñado con honradez empleos de la Nación, o de las provincias, dentro o fuera de la República.
 - 2° Haber servido en el Ejército o en la escuadra, o haber asistido a una función de guerra en defensa de la Nación.
 - 3° Haber establecido en el país una nueva industria, o introducido una invención útil.
 - 4° Ser empresario o constructor de ferrocarriles en cualquiera de las provincias.
 - 5° Hallarse formando parte de las colonias establecidas o que en adelante se establecieran, ya sea en territorios nacionales o en los de las provincias, con tal de que posean en ellas alguna propiedad raíz.
 - 6° Habitar o poblar territorios nacionales en las líneas actuales de frontera o fuera de ellas.
 - 7° Haberse casado con mujer argentina en cualquiera de las Provincias.
 - 8° Ejercer en ellas el profesorado en cualquiera de los ramos de la educación ó de la industria.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Art. 3° El hijo del ciudadano naturalizado que fuere menor de edad, al tiempo de la naturalización de su padre, y hubiese nacido en país extranjero, puede obtener del Juez Federal la carta de ciudadanía por el hecho de haberse enrolado en la Guardia nacional en el tiempo que la ley dispone.

Art. 4° El hijo de ciudadano naturalizado en país extranjero, después de la naturalización de su padre, puede obtener su carta de ciudadanía, si, viniendo a la República, se enrola en la Guardia nacional a la edad que la ley ordena".

En el caso argentino se han desarrollado de la aplicación de los supuestos de *ius soli*, extendiendo su aplicación no solo al territorio argentino, sino también a Legaciones y buques de guerra de la República argentina y mares neutros bajo el pabellón argentino. En cuanto al *ius sanguini*, señala que son argentinos también los hijos de argentinos nativos, que habiendo nacido en país extranjero optaren por la ciudadanía de origen. Por otro lado, se han descrito los supuestos de naturalización.

Cabe destacar que, en la legislación nacional argentina, el argentino por nacimiento, por opción o por naturalización que se naturaliza en el extranjero pierde el ejercicio de la ciudadanía pero no su condición de nacional²⁹.

4.2. Chile

La vigente Constitución Política de Chile de 1980³⁰, sobre el otorgamiento de la nacionalidad chilena establece lo siguiente:

Artículo 10.- Son chilenos:

²⁹ HERRERA, Emiliano. 9 junio 2009. No es posible renunciar ni a la ciudadanía ni a la nacionalidad para un argentino nativo. Disponible en: <https://www.esderecho.com.ar/no-es-posible-renunciar-ni-a-la-ciudadania-ni-a-la-nacionalidad-para-un-argentino-nativo/>

³⁰ Constitución Política de Chile de 1980. Ley Chile - Decreto 100 22-SEP-2005 MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA - Biblioteca del Congreso Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

1º.- Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena;

2º.- Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero. Con todo, se requerirá que alguno de sus ascendientes en línea recta de primer o segundo grado, haya adquirido la nacionalidad chilena en virtud de lo establecido en los números 1º, 3º ó 4º;

3º.- Los extranjeros que obtuvieren carta de nacionalización en conformidad a la ley,

4º.- Los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.

La ley reglamentará los procedimientos de opción por la nacionalidad chilena; de otorgamiento, negativa y cancelación de las cartas de nacionalización, y la formación de un registro de todos estos actos.

Artículo 11.- La nacionalidad chilena se pierde:

1º.- Por renuncia voluntaria manifestada ante autoridad chilena competente. Esta renuncia sólo producirá efectos si la persona, previamente, se ha nacionalizado en país extranjero;

2º.- Por decreto supremo, en caso de prestación de servicios durante una guerra exterior a enemigos de Chile o de sus aliados;

3º.- Por cancelación de la carta de nacionalización, y

4º.- Por ley que revoque la nacionalización concedida por gracia.

Los que hubieren perdido la nacionalidad chilena por cualquiera de las causales establecidas en este artículo, sólo podrán ser rehabilitados por ley.

Artículo 12.- La persona afectada por acto o resolución de autoridad administrativa que la prive de su nacionalidad chilena o se la desconozca, podrá recurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, dentro del plazo de treinta días, ante la Corte Suprema, la que conocerá como jurado y en tribunal pleno. La interposición del recurso suspenderá los efectos del acto o resolución recurridos".

En el caso chileno, se utiliza el criterio del *ius soli* con algunas restricciones, para los funcionarios de otros países y para los que sean hijos de extranjeros transeúntes, y también el *ius sanguini* para los hijos de chilenos residentes en el extranjero.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Además, a diferencia de lo previsto en nuestra norma constitucional, en Chile sí se han previsto a nivel constitucional los supuestos de pérdida de nacionalidad, entre los que se incluye la renuncia.

4.3. Ecuador

La Constitución Ecuatoriana de 2008³¹ también prevé las normas sobre la nacionalidad, en los siguientes términos:

"Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional. La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad.

Art. 7.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento:

1. Las personas nacidas en el Ecuador.
2. Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.
3. Las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera.

Art. 8.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:

1. Las que obtengan la carta de naturalización.
2. Las extranjeras menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano, que conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria.

³¹ Constitución de La Republica del Ecuador 2008. Disponible en: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf?utm_source=chatgpt.com

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

3. Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquéllas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria.
4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley.
5. Las que obtengan la nacionalidad ecuatoriana por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual".

Como vemos, Ecuador incluye una definición constitucional de nacionalidad, como aquel vínculo de pertenencia, además compatibiliza esta definición, con la lógica plurinacional, introducida en la Constitución de 2008. En consecuencia, en adición a los supuestos tradicionales e *ius soli* y *ius sanguini*, incluye como novedad la mención a nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional y que incluye como ecuatorianos de nacimiento a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera.

También encontramos algunas coincidencias entre la Constitución ecuatoriana y el modelo peruano, al establecer supuestos de nacionalidad por nacimiento u por naturalización. Cabe destacar que, en la Constitución ecuatoriana se ha establecido que, la nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad.

4.4. Colombia

Del mismo modo, la Constitución colombiana³² ha establecido los supuestos de nacionalidad colombiana por nacimiento, la adquisición de la nacionalidad por adopción y por naturalización. Así tenemos:

³² Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 96. Disponible en: https://www.constitucioncolombia.com/titulo-3/capitulo-1/articulo-96?utm_source=chatgpt.com

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Artículo 96. Son nacionales colombianos:

1. Por nacimiento:

- a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres ~~estuviera~~ domiciliado en la República en el momento del nacimiento y;
- b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.

2. Por adopción:

- a) Los extranjeros que ~~soliciten~~ y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción;
- b) Los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron, y;
- c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción. Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley.

Destaca que, al igual que en el caso ecuatoriano, Colombia incluye una mención expresa a los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos. Asimismo, incluye los supuestos de nacionalidad por nacimiento y por naturalización. Además señala que nadie puede ser privado de la nacionalidad colombiana y que, en los supuestos de renuncia, se puede recuperar

4.5. Brasil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

En cuanto a lo previsto en la Constitución Federativa de Brasil³³, también tiene regulación específica en materia de nacionalidad, en los siguientes términos:

"Artículo 12. Son brasileños:

I – Brasileños natos:

- a) Los nacidos en la República Federativa de Brasil, aunque sean hijos de padres extranjeros, siempre que estos no estén al servicio de su país;
- b) Los nacidos en el extranjero, de padre brasileño o madre brasileña, siempre que cualquiera de ellos esté al servicio de la República Federativa de Brasil;
- c) Los nacidos en el extranjero, de padre brasileño o madre brasileña, siempre que sean registrados en una representación brasileña competente o residan en la República Federativa de Brasil y opten, en cualquier momento, después de alcanzar la mayoría de edad, por la nacionalidad brasileña.

II – Brasileños naturalizados:

- a) Aquellos que, de acuerdo con la ley, adquieran la nacionalidad brasileña, exigiéndose a los originarios de países de lengua portuguesa solo un año de residencia continua y buena conducta moral;
- b) Los extranjeros de cualquier nacionalidad que residan en la República Federativa de Brasil por más de quince años ininterrumpidos y sin condena penal, siempre que soliciten la nacionalidad brasileña.

§1. A los portugueses con residencia permanente en el país, si existe reciprocidad en favor de los brasileños, se les atribuirán los derechos inherentes al brasileño, salvo los casos previstos en esta Constitución.

§2. La ley no podrá establecer distinción entre brasileños natos y naturalizados, salvo en los casos previstos en esta Constitución.

§3. Son exclusivos para brasileños natos los siguientes cargos:

- I – Presidente y Vicepresidente de la República;
- II – Presidente de la Cámara de Diputados;

³³ CONSTITUIÇÃO DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL. Texto constitucional promulgado em 5 de outubro de 1988, com as alterações determinadas pelas Emendas Constitucionais de Revisão nos 1 a 6/94, pelas Emendas Constitucionais nos 1/92 a 91/2016 e pelo Decreto Legislativo no 186/2008. Disponible en: https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/518231/CF88_Livro_EC91_2016.pdf?utm_source=chatgpt.com (Traducción no oficial).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

- III – Presidente del Senado Federal;
- IV – Ministro del Supremo Tribunal Federal;
- V – Miembro de la carrera diplomática;
- VI – Oficial de las Fuerzas Armadas;
- VII – Ministro de Estado de Defensa.

§4. Será declarada la pérdida de la nacionalidad brasileña ~~para~~ aquel que:

- I – Tenga cancelada su naturalización por sentencia judicial, ~~debido~~ a actividad perjudicial al interés nacional;
- II – Adquiera otra nacionalidad, salvo en los casos:
 - a) De reconocimiento de nacionalidad originaria por la ley extranjera;
 - b) De imposición de naturalización por norma extranjera al brasileño residente en un Estado extranjero, como condición para permanecer en su territorio o para el ejercicio de derechos civiles.

En la Constitución Política brasileña se establece que son brasileños de nacimiento, los nacidos en su territorio, salvo los hijos de funcionarios que estén al servicio de su país (*ius soli*) y también se extiende a los hijos de padre brasileño o madre brasileña, siempre que cualquiera de ellos esté al servicio de la República o se hayan registrado ante autoridad competente.

Por otro lado, también ha establecido los supuestos de naturalización, por criterio de residencia, haciendo una diferencia favoreciendo a las ~~personas~~ que provienen de países de habla portuguesa. Asimismo, resalta que, en la Constitución brasileña, a diferencia de la nuestra, establece los supuestos de pérdida de la ~~nacionalidad~~ y la posibilidad de que se cancele la decisión de naturalización por sentencia judicial, ~~debido~~ a actividad perjudicial al interés nacional.

4.6. México

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.

En cuanto a la nacionalidad mexicana, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos³⁴ establece, los supuestos para ser considerados mexicanos de nacimiento y la posibilidad de la naturalización en los siguientes términos:

"Capítulo II

De los Mexicanos

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano;
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley".

Se aprecian los criterios de *ius soli* y *ius sanguini* para ser considerados mexicanos de nacimiento, no se aprecia que se establezcan excepciones. Asimismo se han previsto los supuestos de naturalización, por *ius domicili* y por matrimonio.

Del mismo modo, en el artículo 37 de la Constitución mexicana, ha previsto que la nacionalidad por nacimiento no se puede perder o revocar, pero la nacionalidad adquirida por naturalización sí admite la posibilidad de que se pierda; se ha descrito en los siguientes términos:

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 15-11-2024 Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf?utm_source=chatgpt.com

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

"Artículo 37.

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero".

4.7. Bolivia

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece los supuestos de nacionalidad, pero los equipara con la "ciudadanía" establece en su Artículo 142 que la ciudadanía boliviana implica el reconocimiento de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico.

Asimismo, refiere que la ciudadanía se adquiere por nacimiento o por naturalización; mientras que en el artículo 143 especifica que son ciudadanos bolivianos por nacimiento las personas nacidas en el territorio boliviano, excepto los hijos de personal extranjero en misión diplomática, y las personas nacidas en el extranjero de madre o padre boliviano. La Constitución boliviana prescribe:

"Artículo 142 I. La ciudadanía boliviana implica el reconocimiento de los derechos y los deberes establecidos en la Constitución, y en el resto del ordenamiento jurídico. II. La ciudadanía boliviana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Artículo 143 Son ciudadanas bolivianas y ciudadanos bolivianos por nacimiento las personas nacidas en el territorio boliviano, con excepción de las hijas y los hijos de personal extranjero en misión diplomática; y las personas nacidas en el extranjero, de madre boliviana o de padre boliviano.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Artículo 144 I. Podrán adquirir la ciudadanía boliviana por naturalización las ciudadanas extranjeras y los 32 ciudadanos extranjeros en situación legal, con más de seis años de residencia ininterrumpida en el país bajo supervisión del Estado, que manifiesten expresamente su voluntad de obtener la ciudadanía boliviana y cumplan con los requisitos establecidos en la ley. II. El tiempo de residencia se reducirá a tres años en el caso de ciudadanas extranjeras y ciudadanos extranjeros que se encuentren en una de las situaciones siguientes: 1. Que tengan cónyuge boliviana o boliviano, hijas bolivianas o hijos bolivianos o padres sustitutos bolivianos. Las ciudadanas extranjeras o los ciudadanos extranjeros que adquieran la ciudadanía por matrimonio con ciudadanas bolivianas o ciudadanos bolivianos no la perderán en caso de viudez o divorcio. 2. Que presten el servicio militar en Bolivia a la edad requerida y de acuerdo con la ley. 3. Que, por su servicio al país, obtengan la ciudadanía boliviana concedida por la Asamblea Legislativa Plurinacional. III. El tiempo de residencia para la obtención de la ciudadanía podrá ser modificado cuando existan, a título de reciprocidad, convenios con otros estados, prioritariamente latinoamericanos".

Finalmente, la Constitución boliviana establece los supuestos en los que se puede acceder a la nacionalidad boliviana, a través de la naturalización, por criterios de matrimonio y de residencia o de prestación de servicios al país.

4.8. España

La vigente Constitución Española de 1978, delega, para que a través a la ley se desarrollen los requisitos, y criterios para la adquisición, conservación y pérdida de la nacionalidad española. Se destaca que, es la propia norma constitucional la que contempla la posibilidad de pérdida o revocación de la nacionalidad; pero establece, además, que ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad y que el Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

La Constitución española³⁵, a la letra establece que:

"Título I. De los derechos y deberes fundamentales

Capítulo primero. De los españoles y los extranjeros

Artículo 11

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.
3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

4.9. Alemania

Finalmente, esta Comisión destaca lo señalado en la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania de 1949³⁶, en su artículo 16, establece que ningún alemán podrá ser privado de su nacionalidad y que la pérdida de la nacionalidad solo podrá ocurrir en virtud de una ley y si no convierte al afectado en apátrida. Cabe destacar que, es obligación de los Estados prevenir los casos de apatridia. En efecto, el artículo 16 establece textualmente que:

"Artículo 16 [Nacionalidad, extradición]

(1) Nadie podrá ser privado de la nacionalidad alemana. La pérdida de la nacionalidad sólo podrá producirse en virtud de una ley, y contra la voluntad del afectado únicamente cuando éste no se convierta por ello en apátrida.

³⁵ Constitución española de 1978. Artículo 11. Disponible en: https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=11&tipo=2&utm_source=chatgpt.com

³⁶ Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (Deutscher Bundestag). Versión en alemán del 23 de mayo de 1949 Última modificación: 19 de diciembre de 2022.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

(2) Ningún alemán podrá ser extraditado al extranjero. Por ley se podrá adoptar una regulación divergente para extradiciones a un Estado miembro de la Unión Europea o a un Tribunal internacional, siempre que se respeten los principios del Estado de Derecho".

Además, el Artículo 116 define quién es considerado alemán, incluyendo a quienes poseían la ciudadanía alemana hasta la adopción de la Ley Fundamental y a sus descendientes, así como a personas que fueron despojadas de su ciudadanía por motivos políticos, raciales o religiosos entre 1933 y 1945, y sus descendientes.

5. Desarrollo de la norma constitucional en materia de nacionalidad

Debemos partir de la premisa de que, la determinación de quiénes son nacionales, es una competencia interna de los Estados, como expresión de la soberanía y la protección de su seguridad; no obstante, a medida que evoluciona el derecho internacional, esta discrecionalidad en favor de los Estados, se ha ido restringiendo.

En tal sentido, el Estado peruano tiene la facultad soberana de determinar quiénes son sus nacionales. Sin embargo, esta potestad no es absoluta y debe ejercerse en conformidad con las obligaciones internacionales, que el Perú ha asumido en materia de derechos humanos.

El derecho internacional establece que los Estados deben cumplir con sus compromisos en la concesión y pérdida de la nacionalidad, evitando prácticas que resulten en apatridia o discriminación. Debemos añadir, que, al tratarse de una norma de rango legal, esta debe estar en acuerdo con las disposiciones de nuestra Constitución en la materia

Teniendo en cuenta ello, la presente propuesta busca establecer requisitos y condiciones claras para que la nacionalidad se otorgue teniendo en cuenta un criterio de arraigo y no solo porque el marco jurídico es flexible, armonizando el respeto de los derechos humanos, con los intereses del Estado.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

En tal sentido, se plantea una propuesta, que busca establecer de manera clara los requisitos y condiciones para adquirir la nacionalidad peruana, siempre respetando principios como la prohibición de discriminación, el respeto al debido proceso, la prevención de la apatridia, el respeto de las personas más vulnerables; pero fortaleciendo las competencias de las autoridades involucradas, dotándoles de herramientas para que puedan ejercer la potestad del Estado peruano para conceder la nacionalidad por naturalización, de manera estricta y responsable.

6. Análisis de la propuesta normativa

6.1. Sobre el Título preliminar

En el proyecto de ley original no se ha incluido un Título Preliminar; no obstante, esta Comisión ha considerado oportuno incluir algunos principios fundamentales que, el Estado peruano deberá observar, en el ejercicio de su potestad soberana respecto a la concesión de la nacionalidad peruana.

Como hemos señalado, el Perú, como cualquier Estado, tiene la facultad de establecer discrecionalmente las condiciones y requisitos para la naturalización, los supuestos de renuncia y recuperación de la nacionalidad, pero, conforme a lo expresado por la Corte IDH, aunque, "tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, la evolución cumplida en esta materia nos demuestra que el derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de los Estados y que, en su estado actual, en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurren competencias de los Estados sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humanos³⁷".

³⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. OPINIÓN CONSULTIVA OC-4/84 DEL 19 DE ENERO DE 1984. Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la Naturalización solicitada por el gobierno de Costa Rica. Serie A 04. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_04_esp.pdf.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Es por ello, que en la presente propuesta se señala que, la legislación en materia de nacionalidad estará inspirada en los siguientes principios:

a) Interpretación conforme a la Constitución y los derechos humanos

A través de esta mención se está asegurando que, la interpretación de la normativa en materia de nacionalidad sean compatibles con el respeto de los derechos humanos y fundamentales, previstos en nuestra Constitución, y además con los tratados en la materia suscritos y ratificados por el Perú.

En especial atención, se deben atender los principios de igualdad y no discriminación, fundamentales en el derecho internacional de los derechos humanos. Al respecto recordamos que, los Estados poseen la autoridad para establecer los criterios de naturalización, deben hacerlo de manera compatible con los derechos humanos, evitando prácticas discriminatorias y garantizando procedimientos justos y equitativos.

En tal sentido, en el Perú la regulación del derecho a la nacionalidad debe estar alineada con los principios fundamentales de los derechos humanos, garantizando que las normas y procedimientos no originen situaciones de apatridia, discriminación o arbitrariedad. Al respecto, la Corte IDH ha señalado que: "el margen de apreciación reservado al Estado que otorga la nacionalización sobre los requisitos y conclusiones que deben [cumplirse] para obtenerla. Pero de ningún modo podría verse en ella una aprobación [...] a restringir exagerada e injustificadamente el ámbito de ejercicio de los derechos políticos de los naturalizados"³⁸.

A nivel de jurisprudencia europea destaca el caso *Genovese contra Malta* (2011)³⁹, en el cual Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), señala que, hacer una distinción en

³⁸ Idem.

³⁹ 46. El argumento esgrimido por el Gobierno para justificar esta distinción era el hecho de que los hijos nacidos dentro del matrimonio tenían un vínculo con sus padres derivado del matrimonio de sus padres,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

cuanto a la concesión de la nacionalidad basada en el estado civil de los padres, es discriminatoria; en este sentido, se determinó que la negativa de Malta a otorgar la nacionalidad a un hijo nacido fuera del matrimonio de un ciudadano maltés, basándose únicamente en su condición de hijo extramatrimonial, constituía una discriminación injustificada y violaba el artículo 14 (prohibición de discriminación) en relación con el artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

En suma, la potestad del Estado peruano para conceder la nacionalidad por naturalización está intrínsecamente vinculada al respeto de los derechos humanos, según los compromisos internacionales asumidos por el Perú; puesto que, aunque los Estados tienen soberanía para determinar cómo otorgan la nacionalidad, deben hacerlo sin discriminación y respetando los derechos humanos de las personas.

b) Seguridad jurídica:

El marco regulatorio que se está implementando en esta propuesta incluirá los requisitos y procedimientos relativos a la adquisición, conservación, renuncia y recuperación de la nacionalidad.

Se ha considerado que, estos procedimientos deben estar establecidos con claridad y precisión, para facilitar su comprensión y observancia, tanto por las entidades involucradas como por los administrados y beneficiarios; en tal sentido, es importante también que se establezcan de manera clara las competencias de las autoridades involucradas en los trámites relativos a la nacionalidad.

vínculo que no existía en los casos de hijos nacidos fuera del matrimonio. Sin embargo, es precisamente una distinción basada en tal vínculo contra la que protege el artículo 14 de la Convención. La condición de hijo ilegítimo se deriva del hecho de que sus padres no estaban casados en el momento del nacimiento de su hijo. Por lo tanto, la Convención prohíbe una distinción basada en tal estatuto, a menos que esté objetivamente justificada de otro modo. Disponible en: [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{\"itemid\":\[\"001-106785\"\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{\)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

La seguridad jurídica es un pilar fundamental del Estado de derecho; este principio garantiza que las normas y decisiones legales sean claras, estables y previsibles, permitiendo a los ciudadanos conocer sus derechos y obligaciones con certeza.

A través de la jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha señalado que la seguridad jurídica es un principio de rango constitucional, y ha establecido que es parte consustancial del Estado de Derecho. Al respecto, el Tribunal Constitucional, tomando lo resuelto por el Tribunal Constitucional español señaló que:

"[...] La predictibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho, es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad. Tal como estableciera el Tribunal Constitucional español, la seguridad jurídica supone "la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del Derecho" (STCE 36/1991, FJ 5). El principio in comento no sólo supone la absoluta pasividad de los poderes públicos, en tanto no se presenten los supuestos legales que les permitan incidir en la realidad jurídica de los ciudadanos, sino que exige de ellos la inmediata intervención ante las ilegales perturbaciones de las situaciones jurídicas, mediante la "predecible" reacción, sea para garantizar la permanencia del statu qua, porque así el Derecho lo tenía preestablecido, o, en su caso, para dar lugar a las debidas modificaciones, si tal fue el sentido de la previsión legal⁴⁰".

Sobre la seguridad jurídica podemos agregar, que no solo cautela el comportamiento previsible por parte de las entidades públicas; sino que además es una garantía que permite que los ciudadanos puedan conocer qué es lo que la administración espera de ellos. Al respecto la Corte IDH ha señalado que, la seguridad jurídica permite a los particulares "orientar su comportamiento a un orden jurídico vigente y cierto, en el que se expresan el reproche social y las consecuencias de éste⁴¹".

⁴⁰ Tribunal Constitucional. Sentencia del 30 de abril de 2003, recaída en el EXP. N° 0016-2002-AI/TC LIMA COLEGIO DE NOTARIOS DE JUNÍN. Fundamento Jurídico 3.

⁴¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso De La Cruz Flores Vs. Perú. Sentencia de 18 de noviembre de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas). F.J. 104. Serie C. 115. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_115_esp.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Asimismo, en la Sentencia N.º 00010-2014-PI/TC, el Tribunal Constitucional del Perú aborda la importancia de la seguridad jurídica en el contexto de la Ley N.º 29947, refiriendo que:

"[...] la garantía de certeza y ~~previsibilidad~~ del (y en el) comportamiento de los poderes públicos y de los ciudadanos ~~no es~~ lo mismo que inmutabilidad o petrificación del ordenamiento jurídico. El principio de seguridad jurídica no constitucionaliza la estática social. La vida en comunidad ~~está en~~ constante transformación y, con ella, también las reglas que aspiran a disciplinarla. Por ello, constituyendo el nuestro un ordenamiento jurídico esencialmente dinámico, el principio de seguridad jurídica no impide que el legislador pueda modificar el sistema normativo [Cf. STC 0009-2001- AUTC, Fund. N.º 18]. En realidad, lo que demanda es que cuando se tenga que modificarlo esta deba necesariamente considerar sus efectos entre sus destinatarios, encontrándose vedado de efectuar cambios irrazonables o arbitrarios⁴²".

Se puede concluir que, el respeto de la seguridad jurídica es esencial para la convivencia social; por lo que las normas legales deben ser claras, estables y previsibles, permitiendo a las personas conocer sus derechos y obligaciones con certeza. En tal sentido, cualquier modificación legislativa que afecte ~~derechos~~ adquiridos debe respetar el principio de seguridad jurídica, evitando cambios arbitrarios que puedan generar incertidumbre en la población.

c) Seguridad nacional:

Esta Comisión ha considerado ~~importante~~ la inclusión de la seguridad nacional como uno de los criterios que el Estado peruano al momento de conceder la nacionalidad a ciudadanos extranjeros. Por ende se busca, que la regulación de la nacionalidad contenida en la norma nacional mantenga un equilibrio entre el respeto a los derechos fundamentales

⁴² Tribunal Constitucional. Sentencia de 29 de enero de 2016, recaída en el EXP. N.º 00010-2014-PI/TC LIMA MÁS DE CINCO MIL CIUDADANOS. Fundamento Jurídico 17.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

con la necesidad de cautelar la seguridad nacional, asegurando que la concesión o negación de la nacionalidad peruana incluyan mecanismos claros que permitan limitar el acceso a la nacionalidad a individuos que representen una amenaza para la seguridad e integridad nacional, garantizando la estabilidad interna y la cohesión social.

No obstante, esta facultad debe estar en consonancia con siempre dentro del marco del debido proceso sin afectar los derechos humanos básicos y evitando la apatridia. El Tribunal Constitucional del Perú ha abordado el concepto de seguridad nacional en diversas sentencias, destacando su relevancia en el marco constitucional y su relación con otros derechos fundamentales.

Por ejemplo, en la Sentencia N.º 03258-2010-AA/TC, el Tribunal señala que la expropiación de bienes requiere motivos de seguridad nacional o necesidad pública, definidos por el Congreso mediante una ley especial. Esto implica que la seguridad nacional justifica ciertas restricciones o acciones del Estado en beneficio del interés colectivo⁴³.

La Corte IDH ha abordado el concepto de seguridad nacional, analizando su relación con la protección de los derechos humanos y estableciendo criterios para su aplicación en el marco del derecho internacional. Así, en reiterada jurisprudencia ha señalado la posibilidad de que los Estados justifiquen ciertas restricciones a los derechos humanos en situaciones excepcionales con fundamento en la seguridad nacional. Sin embargo, enfatizó que tales restricciones deben ser proporcionales, necesarias y no discriminatorias, y que no pueden suspender derechos inderogables⁴⁴.

Asimismo, en el caso "Kimmel vs. Argentina", la Corte IDH determinó que las restricciones basadas en la seguridad nacional deben estar claramente definidas por la ley y ser

⁴³Tribunal Constitucional. Sentencia de 20 de abril de 2011, recaída en el EXP. N.º 03258-2010-PA/TC. Fundamento Jurídico 6.

⁴⁴Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). *Habeas Corpus bajo Suspensión de Garantías* (Opinión Consultiva OC-8/87). San José, Costa Rica: Corte IDH. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/opiniones_consultivas.cfm

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

estrictamente necesarias en una sociedad democrática, evitando interpretaciones amplias que puedan vulnerar derechos fundamentales. De manera expresa señaló lo siguiente:

"78. La Corte ha señalado que la libertad de expresión no es un derecho absoluto, por lo que es posible imponer responsabilidades ulteriores, siempre que estén expresamente fijadas por la ley y sean necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Estas restricciones deben ser necesarias en una sociedad democrática y no pueden ser de tal magnitud que limiten el ejercicio del derecho más allá de lo estrictamente necesario⁴⁵."

Se puede concluir que, la seguridad nacional constituye un interés legítimo del Estado que puede justificar ciertas restricciones a los derechos humanos, y que puede servir de fundamento para que el Estado adopte su decisión de conceder o no la nacionalidad peruana a un ciudadano extranjero.

d) Intereses nacionales esenciales:

Del mismo modo, esta Comisión ha considerado necesario incluir que, la regulación en materia de nacionalidad debe incluir la cautela de los intereses esenciales del Estado peruano deben como un criterio orientador al momento de evaluar la posibilidad de conceder la nacionalidad peruana.

Cabe destacar que, la nacionalidad es un vínculo jurídico y político entre el individuo y el Estado peruano, que origina derechos y obligaciones, por lo que, para su concesión se deben tomar en cuenta algunas áreas fundamentales como como la seguridad fronteriza, la prevención del terrorismo y la protección de la integridad institucional.

⁴⁵Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Kimel vs. Argentina*. Sentencia de 2 de mayo de 2008 (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 177. F.J. 78. Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Podemos entender los intereses nacionales como los objetivos y prioridades fundamentales que un Estado persigue para garantizar su bienestar, seguridad y desarrollo. Estos intereses abarcan aspectos políticos, económicos, sociales y culturales que el Estado considera esenciales para su supervivencia y prosperidad.

Desde la perspectiva del derecho internacional y los derechos humanos, los intereses nacionales deben armonizarse con las obligaciones internacionales que los Estados han asumido, especialmente en materia de protección y promoción de los derechos fundamentales. Esto implica que, al perseguir sus intereses nacionales, los Estados no deben infringir los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Conforme a lo señalado, la Corte IDH, en el caso "Kímel vs. Argentina"⁴⁶, aunque no se refiere directamente a "intereses nacionales", la Corte estableció que cualquier restricción a los derechos humanos, debe estar claramente definida por la ley, ser necesaria en una sociedad democrática y proporcional al objetivo legítimo que se persigue. Esto implica que, incluso cuando un Estado actúa en función de sus intereses nacionales, debe respetar los estándares internacionales de derechos humanos.

Lo descrito significa que, es legítimo que el Estado peruano, dentro del marco del respeto de los derechos humanos, pueda establecer algunas restricciones para el otorgamiento de la nacionalidad peruana, en función al cumplimiento de los intereses nacionales.

e) Debido procedimiento

Se ha considerado pertinente mencionar que los procedimientos administrativos especiales relacionados con la obtención, renuncia y recuperación de la nacionalidad deben observar

⁴⁶ Cfr, Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Kímel vs. Argentina*. Sentencia de 2 de mayo de 2008 (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 177. F.J. 78. Recuperado de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

en todo momento los principios y derechos del debido proceso y que son aplicables también a los procedimientos administrativos.

Los procedimientos administrativos, como son una manifestación del poder estatal también están prohibidos de realizar actos arbitrarios. Al respecto la Corte IDH ha establecido que las garantías del debido proceso, consagradas en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se aplican no solo en el ámbito judicial, sino también en los procedimientos administrativos. Esto implica que, en tales procedimientos, los individuos deben contar con garantías como el derecho a ser oídos, a presentar pruebas y a obtener decisiones fundamentadas por parte de autoridades competentes, independientes e imparciales. Así ha señalado que:

"127. Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo⁴⁷.

Por tales motivos, esta Comisión ha considerado pertinente incluir este principio en el Título Preliminar, que el respeto al debido proceso en el ámbito administrativo es esencial para proteger los derechos de las personas y asegurar la legalidad de las actuaciones estatales

6.2. Sobre las Disposiciones Generales

En la propuesta legislativa se ha considerado oportuno incluir disposiciones, relativas al objeto de la ley, la finalidad de la ley y el ámbito de aplicación. Asimismo, se han delimitado las competencias de las entidades involucradas en la tramitación de los procedimientos relativos a la nacionalidad y se ha incorporado un artículo que contiene definiciones de términos relacionados con la nacionalidad peruana.

⁴⁷ Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

En cuanto al objeto, de la ley se ha establecido que consiste en regular los aspectos jurídicos, políticos y sociales relacionados con la nacionalidad peruana, en consonancia con la Constitución, tratados y acuerdos internacionales suscritos por el Perú; mientras que, la finalidad es establecer un régimen legal para los trámites de adquisición de la nacionalidad peruana, garantizando el respeto a las normativas nacionales e internacionales, así como el debido proceso.

El ámbito de aplicación de la Ley abarca la obtención, recuperación y pérdida de la nacionalidad peruana, además de la emisión de los títulos correspondientes. Estos procesos se realizan con la participación de diversas entidades estatales, como la Superintendencia Nacional de Migraciones, que forma parte del Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Presidencia de la República, que integran el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República cada uno dentro de sus competencias.

Es por ello, que expresamente se ha señalado que, cuáles son las competencias de:

- La Superintendencia Nacional de Migraciones, para la evaluación de los procedimientos de naturalización, opción, doble nacionalidad, deportista calificado, recuperación y renuncia cuando los trámites se realicen en el territorio nacional.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de sus Oficinas Consulares, cuando los trámites se realicen en el extranjero, según sus respectivas competencias.
- Congreso de la República, quien otorga la nacionalidad Distinción Meritoria.

Finalmente, en esta sección se han incluido definiciones conforme a la legislación de la materia, para aclarar y uniformizar conceptos y facilitar la interpretación y aplicación de la norma.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.

6.3. Modalidades de Nacionalidad peruana

En el Perú, existen distintas formas de adjudicación de la nacionalidad, en la propuesta legislativa, conforme a lo previsto en nuestra Constitución. Así en la propuesta se han descrito los supuestos de nacionalidad por nacimiento y de nacionalidad por voluntad.

a) Nacionalidad peruana por nacimiento

Se ha tomado como criterio, lo descrito en la Constitución Política de 1993, señalando que son peruanos por nacimiento:

- **Las personas nacidas en el territorio de la República del Perú, sea cual fuere la nacionalidad de los padres.**

Esta afirmación se vincula directamente con el criterio de *ius soli* en la atribución de la nacionalidad, ya que establece que la nacionalidad peruana se otorga a todas las personas nacidas en el territorio de la República del Perú; esto significa que el lugar de nacimiento es el factor determinante para adquirir la nacionalidad.

Esta atribución promueve la inclusión, cumple con estándares internacionales de derechos humanos, como los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos que buscan proteger a los niños de la apatridia.

Este principio refuerza el vínculo entre el Estado y las personas nacidas en su territorio, garantizando su reconocimiento como nacionales desde el momento de su nacimiento, lo que facilita su acceso a derechos fundamentales.

- **Las personas nacidas en territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos de nacimiento, inscritas en el respectivo Registro del Estado Civil, Sección Nacimientos, de la Oficina Consular del Perú más cercanas a la jurisdicción**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

donde se produjo el nacimiento o en el registro civil en el Perú, cuando corresponda. Este derecho es reconocido sólo a los descendientes hasta la tercera generación.

Esta previsión es una materialización del criterio de *ius sanguinii* en la atribución de la nacionalidad, que se basa en el vínculo de sangre o ascendencia. Según este criterio, una persona puede adquirir la nacionalidad de un país no por el lugar de nacimiento (*ius soli*), sino por tener al menos uno de los padres con la nacionalidad de ese país.

En este caso, la norma establece que los hijos nacidos en el extranjero de padre o madre peruanos de nacimiento tienen derecho a la nacionalidad peruana, pero se ha previsto que tienen que realizar un trámite administrativo, que consiste en que se inscriban en el registro civil consular correspondiente o en el registro civil en el Perú.

Este reconocimiento también se extiende a los descendientes hasta la tercera generación, preservando el vínculo nacional con sus raíces peruanas, a pesar de la distancia geográfica.

Este mecanismo refuerza la conexión entre el Estado peruano y sus ciudadanos en el extranjero, promoviendo la identidad nacional y protegiendo los derechos de los descendientes peruanos en contextos internacionales. Por otro lado, refleja un compromiso con el derecho internacional, donde el *ius sanguinis* es una herramienta clave para evitar la apatridia y garantizar la continuidad de la nacionalidad a través de generaciones.

- Los niños adoptados por padre o madre peruanos de nacimiento.

Esta Comisión ha considerado oportuno incluir esta previsión, por cuanto permite la materialización del principio del interés superior del niño y, extiende de manera expresa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

el derecho fundamental a la nacionalidad peruana de los hijos nacidos en el exterior de padre o madre peruanos.

Nuestra Constitución Política de 1993, en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú⁴⁸".

En tal sentido, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por las entidades que han presentado su opinión favorable, como la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Defensoría del Pueblo, que refieren que, todos los derechos del niño reconocidos en la Constitución Política de 1993 deben ser interpretados en conjunto con la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros instrumentos internacionales en la materia.

En efecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que, los niños tienen derecho a "adquirir una nacionalidad" y es obligación de los Estados Parte se comprometen a respetar "el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares⁴⁹".

El Tribunal Constitucional, en la reciente sentencia del 26 de setiembre de 2023, recaída en el expediente N.º 00882-2023-PA/TC (Sentencia 423/2023), en aplicación de la referida Convención, interpretando la aplicación del interés superior del niño, prescribió lo siguiente:

11. Con relación al principio de interés superior del niño, la referida Convención establece en su artículo 3 que "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades

⁴⁸ Constitución Política de 1993, en la Cuarta Disposición Final y Transitoria.

⁴⁹ Convención sobre los Derechos del Niño. Artículos 7 y 8. Aprobada por el Perú aprobada mediante Resolución Legislativa 25278, publicada el 4 de agosto de 1990, y ratificada el 14 de setiembre de 1990.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar (...) y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas (...) ⁵⁰. [Énfasis agregado]

Por otro lado, el Comité de los Derechos del Niño emitió su Observación General 5, denominada "Medidas generales de aplicación de la Convención", señaló que, los Estados parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, deben tomar medidas para garantizar la efectividad de todos los derechos reconocidos en ella a todos los niños situados dentro de su jurisdicción y, en tal sentido, tienen obligación de adecuación normativa, para que, que toda la legislación interna sea plenamente compatible con la Convención y que los principios y las disposiciones de ésta puedan aplicarse y sean efectivas⁵¹.

En tal sentido, se ha previsto que, en aplicación del interés superior del niño, y conforme a las obligaciones internacionales contraídas por el Perú en la materia, se ha considerado oportuno incluir como peruanos de nacimiento a los niños adoptados por padre o madre peruanos de nacimiento.

- **Los menores de edad en estado de abandono, que residen en el territorio de la República, hijos de padres desconocidos.**

En este mismo orden de ideas, y atendiendo a los mismos principios, esta Comisión ha considerado oportuno incluir la nacionalidad peruana para menores de edad en estado de abandono y con padres desconocidos que residen en el territorio nacional.

Esta previsión refleja un cumplimiento del principio del interés superior del niño, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual obliga a los Estados a garantizar los

⁵⁰ Tribunal Constitucional, sentencia del 26 de setiembre de 2023, recaída en el expediente N.º 00882-2023-PA/TC (Sentencia 423/2023), Fundamento 11. Recuperado de: [Exp.-00882-2023-PA-TC-LPDerecho.pdf](#)

⁵¹ Comité de los Derechos del Niño emitió su Observación General 5, denominada "Medidas generales de aplicación de la Convención".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

derechos fundamentales de los niños, incluyendo el derecho a la identidad y a una nacionalidad (artículo 7 de la CDN). Al otorgarles la nacionalidad, el Estado asegura que estos menores tengan acceso a derechos esenciales como la educación, la salud y la protección social.

Del mismo modo, entendiendo a las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores⁵², que consideran que se deben incluir y proteger a los niños, como personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como lo son aquellos niños nacidos en territorio peruano de madres extranjeras que carecen de documentos de identidad, y los niños en situación de abandono. Esta disposición también responde a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961), que instan a los Estados a implementar medidas efectivas para evitar que los niños queden sin nacionalidad.

Asimismo, se tiene la opinión de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, en la que se refiere que, de acuerdo con "los artículos 4 y 45 del Decreto Legislativo 1297, que regula la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, el Estado actúa principalmente en estos supuestos para proteger a los menores de edad que se encuentran dentro del territorio nacional, sin discriminación por motivos de nacionalidad y califica al abandono como una situación de urgencia que requiere de medidas de protección, así como las diligencias destinadas a su plena identificación"⁵³.

Consideramos que, al otorgar automáticamente la nacionalidad peruana a estos menores especialmente vulnerables, el Perú se asegura de que no queden en una situación de

⁵² De conformidad con el análisis contenido en el Informe (CON) N° 64-2023, de la Dirección de política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

⁵³ Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, Informe Jurídico Defensorial N° 0036-2024-DP/ADHPD-PINVES. Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6215/2022-CR, "Proyecto de Ley de la Nueva Ley de Nacionalidad". Página 7.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

apatridia debido a la falta de información sobre sus progenitores o a la imposibilidad de acceder a otra nacionalidad.

b) Nacionalidad peruana por voluntad

Las personas de nacionalidad extranjera pueden adquirir la nacionalidad peruana accediendo por voluntad mediante las siguientes modalidades:

- a) Naturalización
- b) Opción
- c) Doble nacionalidad
- d) Distinción meritoria
- e) Deportista calificado

Con la denominación de nacionalidad por voluntad, se engloba a la nacionalización de las personas extranjeras que optan por las modalidades establecidas en la Constitución diferente a las que se derivan del *ius sanguinis* y *ius soli*.

Conforme a lo señalado en el proyecto de ley, se ha considerado el término "voluntad" en razón a que las personas extranjeras que optan por adquirir la nacionalidad peruana, se fundamenta necesariamente en el deseo o voluntad de ser peruanos, además de cumplir los requisitos y condiciones exigidos, conforme a la Constitución y la Ley⁵⁴.

En el siguiente cuadro, se explica de manera didáctica, en qué consisten los distintos supuestos de nacionalidad por voluntad que se presentan en la presente propuesta legislativa:

Cuadro 11
Supuestos de Nacionalidad por voluntad

⁵⁴ Cfr. Exposición de motivos del Proyecto de Ley 6215. Página 26. Recuperado de: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM2NjA0/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Supuestos	Definición	Fundamentos
Naturalización	Proceso mediante el cual una persona extranjera adquiere la nacionalidad peruana al establecer un vínculo de arraigo basado en su residencia legal y voluntaria.	Basado en el establecimiento de arraigo mediante la residencia continua y la integración socioeconómica en el país.
Opción	Permite que una persona extranjera adquiera la nacionalidad peruana por su vínculo de parentesco con un ciudadano peruano, ya sea por matrimonio o filiación.	Fundado en el vínculo de parentesco directo y la convivencia continua, promoviendo la unidad familiar con ciudadanos peruanos.
Doble Nacionalidad	Concede la nacionalidad peruana a personas extranjeras que también conservan la nacionalidad de su país de origen, promoviendo la coexistencia de ambas nacionalidades.	Sustentado en la coexistencia de derechos y deberes como ciudadanos en ambos países, fortaleciendo la identidad cultural y los vínculos internacionales.
Distinción Meritoria	Otorga la nacionalidad a personas extranjeras que han realizado aportes significativos al país mediante servicios, actividades destacadas o méritos excepcionales.	Fundado en el reconocimiento de méritos sobresalientes que benefician al Perú, asegurando que el aporte sea destacado y honorable.
Deportista Calificado	Dirigida a personas extranjeras con residencia en el país y que desean representar al Perú en competencias deportivas oficiales, reforzando su compromiso con la nación.	Basado en el deseo de representar al Perú en el Ámbito deportivo internacional y en la identificación con los valores nacionales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

En primer lugar, se está estableciendo como requisito gozar de plena capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos, de conformidad a lo previsto en el Código Civil. Se ha recogido este requisito en los términos mencionados, a fin de no incurrir en ningún trato discriminatorio respecto de las personas con discapacidad. Al respecto debemos recordar lo previsto en los tratados internacionales suscritos por el Perú en materia de protección a las personas con discapacidad:

- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

"Artículo 1 - Propósito El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás⁵⁵". [Énfasis nuestro].

- La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

"ARTÍCULO I Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

2. Discriminación contra las personas con discapacidad a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales. b) No constituye

⁵⁵ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por el Perú el 30 de enero de 2008 mediante la aprobación de la Ley N.º 29127. Esta ratificación también incluyó su Protocolo Facultativo, que permite la presentación de denuncias individuales ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación⁵⁶. [Énfasis nuestro].

Por esta razón, aunque se ha establecido que, los trámites para la obtención de la nacionalidad son personales, se ha previsto la posibilidad de que las personas con discapacidad que no puedan, por sí realizar los trámites para alcanzar la nacionalidad por voluntad, puedan ser asistidos y contar con la salvaguardas, para facilitar su interacción con el Estado y el acceso a derechos.

De otro lado, que se debe exigir que las personas extranjeras que manifiesten la voluntad de ser nacionales peruanos muestren un verdadero interés y arraigo en la cultura peruana y para ello se están planteando algunos requisitos mínimos.

Se ha considerado pertinente que se exija acreditar conocimiento del idioma castellano a fin de que puede expresarse con los demás connacionales, en atención a que dicha lengua es el idioma oficial, sin perjuicio que, pueda demostrar el dominio de otros idiomas que el Estado reconoce como oficiales. Al respecto, se recuerda que, según el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, los idiomas oficiales del Perú son: el castellano (español), el

⁵⁶ Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 1999 Para el Perú: Aprobada mediante Resolución Legislativa N° 27484, de fecha 15 de junio de 2001. Ratificada por Decreto Supremo N° 052-2001-RE. Instrumento de ratificación, depositado el 30 de agosto de 2001. Fecha de ratificación, 2 de julio de 2001. Fecha de entrada en vigencia el 29 de septiembre de 2001.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

quechua y el aimara y las demás lenguas originarias, en los lugares en los que predominen, en consonancia con los principios de diversidad cultural y lingüística del país.⁵⁷

Por otro lado, se está exigiendo que, se demuestre la identificación con la identidad nacional, para lo cual se debe contar con un mínimo de conocimientos en materias básicas como historia, geografía, y demás elementos que forman parte de la nación peruana, teniendo en cuenta que el Perú es un país pluricultural.

A fin de asegurar que, las personas extranjeras puedan obtener la nacionalidad peruana, deben adherirse a nuestros valores constitucionales y respetar el contenido de nuestra Carta Magna, por lo que se requiere que tengan conocimientos básicos en materia de Constitución; por otro lado, la naturalización de personas extranjeras no debe alterar la cohesión social; por ello es razonable, desde un punto de vista jurídico y político, exigir que las personas extranjeras que buscan naturalizarse acrediten conocimientos de historia, geografía, cívica, arte y cultura del Estado.

El conocimiento de aspectos culturales y cívicos fomenta una conexión con la identidad nacional; además comprender la historia, cultura y cívica del país promueve la integración del nuevo nacional en la sociedad, disminuyendo barreras culturales y fomentando la convivencia armónica

⁵⁷ Constitución Política de 1993. Artículo 48. "Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Cabe destacar que, por ejemplo, en España⁵⁸ y Estados Unidos⁵⁹, se toman exámenes de conocimientos constitucionales y socioculturales para acceder a la nacionalidad. Estas prácticas reflejan la importancia que diversos Estados otorgan al conocimiento de aspectos fundamentales de la nación por parte de los nuevos nacionales, con el fin de garantizar una integración efectiva y el fortalecimiento de la cohesión social y los valores democráticos.

Otro requisito indispensable que se está incorporando con rango legal es la exigencia de presentar la ficha de canje internacional de INTERPOL para solicitar la nacionalidad peruana; es una medida fundamental para resguardar la seguridad nacional.

Este documento permite verificar si el solicitante tiene antecedentes penales, órdenes de captura internacional o vínculos con actividades ilícitas en otros países, garantizando que quienes aspiren a integrarse a la comunidad nacional cumplan con estándares legales y éticos. Al exigir este control, el Estado peruano no solo protege su soberanía y orden interno, sino que también refuerza la confianza en el proceso de naturalización, asegurando que la nacionalidad no sea otorgada a personas que representen riesgos para la seguridad pública o el bienestar de la sociedad.

Que este requisito, actualmente reglamentario, sea elevado a rango constitucional es importante, para que no sea considerado ilegal, excesivo o una barrera burocrática por las autoridades administrativas⁶⁰; esta Comisión acogiendo las recomendaciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones y contando con la opinión favorable de la Defensoría del Pueblo, considera pertinente su inclusión.

⁵⁸ La prueba de conocimientos constitucionales y socioculturales de España (prueba CCSE) es elaborada por el Instituto Cervantes que evalúa el conocimiento de la Constitución y de la realidad social y cultural españolas, es uno de los requisitos establecidos en las leyes para la adquisición de la nacionalidad para residentes en España.

⁵⁹ En Estados Unidos, el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS) requiere que los solicitantes de naturalización aprueben un examen de educación cívica. Este examen evalúa el conocimiento del solicitante sobre la historia y el gobierno de Estados Unidos.

⁶⁰ Como antecedente se tiene que, a través de la Resolución 0382-2022/SEL-INDECOPI, publicado el 13 de enero de 2023 en el diario Oficial El Peruano, se declaró como barrera burocrática la exigencia de presentar el requisito denominado Ficha de canje internacional de INTERPOL.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Finalmente, se ha considerado oportuno mantener supuestos de nacionalización por distinción meritoria y por ser deportista calificado para reconocer y atraer talentos que contribuyen significativamente al prestigio y desarrollo de un país. En el caso de la distinción meritoria, se trata de valorar a personas cuyas contribuciones excepcionales en ámbitos como la ciencia, el arte, la cultura o los derechos humanos benefician directamente a la sociedad nacional, hemos tenido destacados "peruanistas", que son estudiosos y amantes del Perú, como por el ejemplo el sabio italiano Antonio Raimondi.

Este supuesto no solo premia logros destacados, sino que también incentiva a que otros talentos internacionales consideren al país como un lugar para desarrollar sus habilidades y proyectos. Con una lógica similar, se está estableciendo la nacionalización de deportistas calificados permite fortalecer el ámbito deportivo nacional, incrementando las posibilidades de éxito en competencias internacionales.

En suma, se ha buscado establecer requisitos razonables y procedimientos claros para permitir que aquellas personas extranjeras que deseen adquirir la nacionalidad por voluntad, puedan hacerlo exitosamente. Sin perjuicio de otros alcances que se establezca en el Reglamento.

6.4. Renuncia y recuperación de la Nacionalidad Peruana

De conformidad a lo previsto en el artículo 53 de la Constitución Política de 1993, existe la posibilidad de renunciar a la nacionalidad, lo que se interpreta como parte del ejercicio de la libertad individual, siempre que no conduzca a la apatridia.

Del mismo modo, se destaca que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 20 que toda persona tiene derecho a una nacionalidad y a cambiarla. Este principio es fundamental para garantizar la libertad individual y la autodeterminación de las personas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Cabe destacar que, la Corte IDH, pronunciándose sobre la regulación de la nacionalidad en la Constitución Política del Perú de 1993, de manera expresa ha señalado que:

[La renuncia expresa a la nacionalidad es] el único modo de perder ésta conforme a la Constitución peruana, sino que fue privado de ella cuando se dejó sin efecto su título de nacionalidad, sin el cual no podía ejercer sus derechos como nacional peruano⁶¹.

En tal sentido; nuestra Constitución permite que se pueda renunciar a la nacionalidad; mas no admite supuestos de "pérdida" o de "revocación" de la nacionalidad peruana, sea para peruanos de nacimiento o naturalizados. De la experiencia comparada estudiada en el presente análisis, algunas Constituciones de otros Estados como Chile, Argentina, Colombia, España y Alemania, han previsto la posibilidad de pérdida de la nacionalidad.

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y nuestra legislación interna peruana reconocen el derecho a la nacionalidad sin diferenciar la forma en que ésta haya sido adquirida, sea por nacimiento, por naturalización o por algún otro medio consagrado en el derecho del Estado respectivo.

Sobre este particular, la Corte IDH ha expresado que:

"[I]a nacionalidad puede ser considerada como el vínculo jurídico político que liga a una persona con un Estado determinado por medio del cual se obliga con él con relaciones de lealtad y fidelidad y se hace acreedor a su protección diplomática. Con distintas modalidades, la mayoría de los Estados han establecido la posibilidad de que personas que no tenían originalmente su nacionalidad puedan adquirirla posteriormente, en general, mediante una declaración de voluntad manifestada previo cumplimiento de ciertas condiciones. La nacionalidad, en estos casos, no depende ya del hecho fortuito de haber nacido en un

⁶¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú Sentencia de 6 de febrero de 2001 (Reparaciones y Costas). Fundamento Jurídico 95. Serie C 74. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_74_3.pdf

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

territorio determinado o de nacer de unos progenitores que la tenían, sino de un hecho voluntario que persigue vincular a quien lo exprese con una determinada sociedad política, su cultura, su manera de vivir y su sistema de valores⁶²ⁿ.

Al respecto, se tiene que, la la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, al referirse a la posibilidad de la revocación, de manera clara ha concluido que: "En ese sentido, consideramos que introducir la revocatoria requiere de una reforma constitucional."⁶³ⁿ

Tomando en consideración estos argumentos, esta Comisión ha considerado pertinente que, no se acoja la posibilidad de revocatoria de la nacionalidad; puesto que las restricciones a derechos fundamentales deben ser establecidos en términos claros y precisos, conforme ha sido explicado por el magistrado del Tribunal Constitucional Ramos Núñez, en expediente N ° 0005-2013-PI/TC, que refiere que⁶⁴: las restricciones a estas libertades deben ser redactadas de forma precisa, a fin que los justiciables comprendan a cabalidad los límites de lo que el ordenamiento jurídico permite. Lo contrario sería dejar en manos de las autoridades estatales la interpretación final respecto del contenido de los derechos fundamentales.

Se recuerda que, respecto a la interpretación de los derechos fundamentales, se debe hacer con arreglo a sus propios principios constitucionales, entre los que se encuentra el principio "pro homine" que se manifiesta de dos maneras⁶⁵:

⁶² Cfr. Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, supra nota 77, párr. 35.

⁶³ Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, Informe Jurídico Defensorial N° 0036-2024-DP/ADHPD-PINVES. Opinión sobre le Proyecto de Ley N° 6215/2022-CR. "Proyecto de Ley de la Nueva Ley de Nacionalidad". Página 6.

⁶⁴ EXP. 5to. párrafo. Fundamento de voto del magistrado Ramos Núñez. En <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00005-2013-AI.pdf>

⁶⁵ EXP. 00057-2022-PA/TC, FJ- 20. Voto singular del magistrado Blume Fortini. En <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00057-2022-AA%20Resolucion.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

- 1) "Preferencia interpretativa" en virtud del cual "el intérprete de los derechos ha de buscar la interpretación que más optimice un derecho constitucional."
- 2) "Preferencia de normas", en función al cual, ante un caso a debatir, el juez tendrá que aplicar la norma más favorable a la persona, con independencia de su nivel jurídico".

Esta última modalidad está ahora regulada en el último párrafo del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que a la letra preceptúa: "En caso de incompatibilidad entre una norma convencional y una constitucional, los jueces preferirán la norma que más favorezca a la persona y sus derechos humanos."⁶⁶

En ese sentido, frente a la pregunta ¿Qué favorece más los derechos fundamentales de los litigantes? La respuesta es obvia, pues se deben respetar los principios del Estado Constitucional y entender que la vista de la causa es con informe oral, porque esa es la posición que optimiza el respeto, la garantía y la defensa de los derechos fundamentales⁶⁷.

Por estas consideraciones, esta Comisión ha incluido las figuras de la renuncia, y la recuperación de la nacionalidad, mas no la revocación de la nacionalidad. Del mismo modo, la regulación propuesta demuestra el compromiso del Perú, como Estado parte de diversos tratados internacionales, con el cumplimiento de las obligaciones específicas para prevenir la apatridia, garantizando que todas las personas tengan derecho a una nacionalidad y que no sean privadas arbitrariamente de ella. Estas obligaciones derivan de normas internacionales, como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia (1961).

⁶⁶ EXP. 00057-2022-PA/TC, FJ- 21. Voto singular del magistrado Blume Fortini. En <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00057-2022-AA%20Resolucion.pdf>

⁶⁷ EXP. 00057-2022-PA/TC, FJ- 23. Voto singular del magistrado Blume Fortini. En <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00057-2022-AA%20Resolucion.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO LA VIGENCIA DE LA NORMA

Del análisis descrito se aprecia que, esta Comisión considera oportuno que se actualice la ley de nacionalidad, que implica la derogación de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, su Reglamento y sus modificatorias.

La actualización y mejora de la legislación interna en materia de nacionalidad es esencial para garantizar la protección integral de los derechos humanos, especialmente frente a la amenaza de la apatridia, pero estableciendo los resguardos necesarios para la protección de nuestros intereses y la seguridad nacionales del Perú.

Las normas, prácticas y políticas de los Estados son determinantes para asegurar el acceso al derecho a la nacionalidad, que es clave para la identidad jurídica y la inclusión social de las personas. Al revisar y fortalecer las leyes en este ámbito, se puede avanzar en la prevención, reducción y erradicación de la apatridia.

El otorgamiento de la nacionalidad peruana requiere un análisis más profundo y mayores exigencias, especialmente en relación con el arraigo, entendido como el vínculo entre el solicitante y el Estado peruano. Esto incluye la adopción de tradiciones, intereses y obligaciones hacia la sociedad peruana. Es fundamental que la adquisición de la nacionalidad se justifique en una conexión real y significativa con el país, evitando que sea vista únicamente como un medio para acceder a derechos sin asumir las responsabilidades inherentes a ser ciudadano peruano.

Existen preocupaciones respecto a la facilidad con la que se puede obtener la nacionalidad por naturalización o por opción bajo las condiciones actuales, lo que podría no garantizar un vínculo genuino de lealtad y compromiso hacia el país. Por ello, se plantea la necesidad de establecer requisitos más estrictos, como aumentar el tiempo de residencia regular en el territorio. Además, la modalidad de adquisición de la nacionalidad por matrimonio

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

muestra un aumento progresivo y riesgos de desnaturalización, al ser utilizada de manera fraudulenta.

Por otro lado, es indispensable regular aspectos aún no contemplados en la normativa actual, como el momento en que el acto administrativo que otorga la nacionalidad adquiere eficacia, considerando la intervención de entidades como el Ministerio del Interior y la Presidencia de la República.

Consideramos que las medidas reguladas en la presente propuesta normativa, estas medidas no solo fortalecerían el sistema, sino que garantizarían un proceso transparente, riguroso y alineado con los principios de integridad y justicia.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 12
Análisis de beneficios

Sujetos	Beneficios
El Estado peruano	• Facilita el fortalecimiento institucional y la confianza en las instituciones del Estado. • Mejora la eficacia y transparencia en los procesos administrativos, los trámites estarán mejor definidos y se fortalece la seguridad jurídica. • Reduce el riesgo de fraude y la concesión indebida de la nacionalidad. • Asegura el cumplimiento de compromisos internacionales, armonizando la normativa interna con los estándares internacionales. • Procesos mejor definidos implican una administración más eficiente, reduciendo costos y tiempos en los trámites.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.

La Superintendencia Nacional de Migraciones	- Mejorará sus controles administrativos y tendrá procedimientos claros que serán aplicados de manera uniforme, evitando interpretaciones contradictorias. - El control migratorio contará con mejores mecanismos de verificación y seguimiento de los solicitantes. - Contribuirá adecuadamente al fortalecimiento de la seguridad nacional. - La claridad en los requisitos permite mejorar la calidad del servicio.
El Ministerio de Relaciones Exteriores	- Procedimientos claros facilitarán una gestión consular eficiente, para la atención de los peruanos en el exterior y a los extranjeros interesados en adquirir la nacionalidad. - Se implementará una mayor coordinación interinstitucional.
Los solicitantes de nacionalidad peruana	- La existencia de requisitos y procedimientos claros garantizan la seguridad jurídica. - Una normativa bien estructurada asegura acceso equitativo a los solicitantes, promoviendo la igualdad. - La claridad en los procesos disminuye la burocracia y los tiempos de espera, facilitando la obtención, renuncia o recuperación de la nacionalidad.
Población en general	- Se fortalecerá la cohesión social y la protección de la identidad nacional. - Fortalece la relación entre la ciudadanía y el Estado y mejora la confianza en las instituciones. - El control efectivo de los solicitantes protege a la población de posibles riesgos asociados con otorgamientos indebidos de la nacionalidad, fortaleciendo la seguridad nacional.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

Los costos o desventajas del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Cuadro 13
Análisis de costos

Sujetos	Costos o desventajas
La administración pública	• Deberán implementar ~~controles~~ más estrictos para verificar el cumplimiento los requisitos y ~~condiciones~~ establecidos en la ley. • La necesidad de evaluar ~~criterios~~ más detallados y exigentes podría requerir capacitación y ~~actualización~~ de los funcionarios. • Necesidad de reglamentación ~~pronta~~ y exhaustiva de lo dispuesto en la ley.
Los solicitantes de nacionalidad peruana	• Deberán observar requisitos más estrictos para acceder a la nacionalidad peruana. • Deberán obligatoriamente ~~presentar~~ la ficha de canje Interpol.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2024-2025.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley 6215/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio⁶⁸:

TEXTO SUSTITUTORIO NUEVA LEY DE NACIONALIDAD

⁶⁸ Producto del debate en la Décimo primera sesión ordinaria de la Comisión de Constitución, se han incorporado, modificaciones en el Texto sustitutorio. A solicitud de la congresista Gladys Echaíz se ha suprimido "de 1993" en el artículo I. del Título Preliminar y se ha cambiado la frase "tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú" por "tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú en vigor".

Adicionalmente, a solicitud de los congresistas Alejandro Cavero y Adriana Tudela, se está incluyendo en los artículos 17 y 20, que la solvencia económica debe estar acreditada con tributación formal en territorio peruano.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I. Interpretación conforme a la Constitución y los derechos humanos

Las disposiciones contenidas en la presente ley se interpretan de conformidad con la Constitución Política del Perú y con los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú en vigor.

Artículo II Seguridad jurídica

La regulación de los requisitos y procedimientos relativos a la adquisición, conservación, renuncia y recuperación de la nacionalidad se establecen con claridad y precisión para facilitar su comprensión y observancia, tanto por las entidades involucradas como por los administrados y beneficiarios.

Artículo III. Seguridad nacional

La regulación de la nacionalidad contenida en la presente ley procura equilibrar el respeto a los derechos humanos con la necesidad de cautelar la seguridad nacional, asegurando que la concesión o negación de la nacionalidad peruana incluyan mecanismos claros que permitan limitar el acceso a la nacionalidad a individuos que representen una amenaza para la seguridad e integridad nacional.

Artículo IV. Intereses nacionales esenciales

La observancia de los intereses nacionales del Estado peruano deben ser un criterio orientador al momento de evaluar la posibilidad de conceder la nacionalidad peruana, al constituir un vínculo jurídico y político entre el individuo y el Estado peruano, que origina derechos y obligaciones, por lo que se debe cautelar en todo momento la seguridad fronteriza, la prevención del terrorismo y la protección de la integridad nacional.

Artículo V. Debido procedimiento

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

En todas las etapas del procedimiento de obtención, renuncia y recuperación de la nacionalidad peruana se observan los derechos y principios que conforman el debido procedimiento.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los trámites y procedimientos de obtención, recuperación y renuncia de la nacionalidad peruana así como la expedición de los correspondientes títulos de nacionalidad, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y la normativa supranacional ratificada por el Estado peruano.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad regular los vínculos jurídicos, políticos y sociales que genera la nacionalidad peruana, con observancia del marco previsto en la Constitución Política del Perú, los tratados, convenciones y acuerdos ratificados por el Estado peruano.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley regula la obtención, renuncia y recuperación de la nacionalidad peruana, así como la expedición de los correspondientes títulos de nacionalidad o registros de nacionalidad adquiridos bajo la modalidad de nacionalidad por voluntad, con intervención del Ministerio del Interior a través de la Superintendencia Nacional de Migraciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Presidencia de la República y del Congreso de la República en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Entidades y órganos competentes

Para efectos de la presente ley son competentes:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

- a) La Superintendencia Nacional de Migraciones, para la evaluación de los procedimientos de naturalización, opción, doble nacionalidad, deportista calificado, recuperación y renuncia cuando los trámites se realizan dentro del territorio nacional.
- b) El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de sus oficinas consulares, para los trámites que se realicen en el extranjero, según sus respectivas competencias.
- c) Congreso de la República, para el otorgamiento de la nacionalidad por distinción meritoria.

Artículo 5. Definiciones

Para efecto de la presente Ley, se entiende por:

- a) Apátrida: Toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado.
- b) Calidad migratoria: Es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 1350.
- c) Extranjero: Aquella persona que no tiene la nacionalidad peruana.
- d) Nacionalidad: Es el vínculo jurídico y político que une al Estado con las personas que integran su población, incluidos los niños y los ciudadanos. Este vínculo establece la relación de derechos y deberes entre el individuo y el Estado, permitiendo a este último ejercer su soberanía y determinar quiénes son sus nacionales.
- e) Persona nacionalizada: Es aquella persona de origen extranjero que ha obtenido la nacionalidad peruana.
- f) Título de Nacionalidad: Documento que acredita y reconoce el otorgamiento de la nacionalidad peruana obtenida por naturalización, doble nacionalidad, distinción meritoria, deportista calificado y recuperación de la nacionalidad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

- g) Residencia migratoria: es un estatus migratorio otorgado por la autoridad competente que permite a la persona extranjera el ingreso y/o residencia en el territorio de la República, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 1350.
- h) Registro de Nacionalidad: Documento que acredita y reconoce el otorgamiento de la nacionalidad peruana obtenida por opción.

TÍTULO II

MODALIDADES DE NACIONALIDAD PERUANA

Artículo 6. Modalidades de nacionalidad peruana

Las formas de obtener la nacionalidad peruana son:

- a) Por nacimiento
- b) Por voluntad

La nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa, de conformidad con la Constitución y la presente ley.

CAPÍTULO I

NACIONALIDAD POR NACIMIENTO

Artículo 7. Nacionalidad por nacimiento

Son peruanos por nacimiento:

- a) Las personas nacidas en el territorio de la República del Perú, sea cual fuere la nacionalidad de los padres.
- b) Las personas nacidas en territorio extranjero hijos de padre o madre peruanos de nacimiento inscritas en el respectivo Registro del Estado Civil, Sección Nacimientos, de la Oficina Consular del Perú más cercanas a la jurisdicción donde se produjo el nacimiento o en el registro civil en el Perú, cuando corresponda. Este derecho es reconocido solo a los descendientes hasta la tercera generación.
- c) Los niños adoptados por padre o madre peruanos de nacimiento.
- d) Los menores de edad en estado de abandono que residen en el territorio de la República, hijos de padres desconocidos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Artículo 8. Inscripción en Registro del Estado Civil

Para poder ejercer los derechos al nombre, identidad y nacionalidad peruana, los nacimientos deben ser inscritos en el Registro del Estado Civil, de conformidad a lo previsto en la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**CAPÍTULO II
NACIONALIDAD POR VOLUNTAD**

Artículo 9. Nacionalidad por voluntad

Las personas de nacionalidad extranjera pueden adquirir la nacionalidad peruana por voluntad mediante las siguientes modalidades:

- a) Naturalización
- b) Opción
- c) Doble nacionalidad
- d) Distinción meritoria
- e) Deportista calificado

Solo en estos procedimientos se realiza la entrega del Título o Registro de obtención de la nacionalidad peruana.

Artículo 10. Hijos de personas nacionalizadas

La nacionalidad adquirida por el padre o madre nacionalizado(a) no se transmite. Los hijos nacidos en el extranjero, con anterioridad al otorgamiento de la nacionalidad peruana al padre o a la madre, pueden solicitar la obtención de la nacionalidad conforme a las modalidades descritas en la presente ley.

Artículo 11. Requisitos y condiciones generales para la obtención de la nacionalidad peruana

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

La persona extranjera que opte por la nacionalidad peruana por voluntad, en cualquiera de sus modalidades previstas en la presente ley, debe acreditar las condiciones y requisitos siguientes:

- a) Gozar de plena capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos, de conformidad a lo previsto en el Código Civil.
- b) Conocimientos del idioma castellano o alguno de los idiomas oficiales reconocidos por la Constitución Política del Perú o en la ley de la materia, siempre y cuando uno de dichos idiomas no sea su lengua materna. El conocimiento del idioma es evaluado en el modo y forma establecido en el reglamento de la presente ley.
- c) Conocimientos generales de la historia y geografía del país así como de la Constitución Política del Perú, arte y cultura, ciudadanía, educación cívica y actualidad nacional que son evaluados en el modo y forma establecido en el reglamento de la presente ley.
- d) Residencia migratoria mínima en el territorio nacional, conforme a las modalidades de obtención de la nacionalidad peruana establecidas en la presente ley.
- e) Calidad migratoria de residente vigente en el territorio nacional.
- f) Datos actualizados de la correspondiente información migratoria.
- g) Ingresos económicos de fuente lícita, que permitan solventar sus gastos en el territorio nacional, conforme a lo previsto en el reglamento de la presente ley.
- h) No tener antecedentes policiales, penales y judiciales vigentes dentro del territorio nacional ni en el extranjero; en este último caso el reglamento podrá establecer un plazo mayor de vigencia al establecido en el documento respectivo.
- i) No tener notificación que ponga en peligro la seguridad nacional, orden interno y orden público, presentando para ello constancia en el sistema INTERPOL-Ficha de Canje Internacional, o documento análogo expedido por organismo internacional.
- j) La documentación emitida en el extranjero debe encontrarse apostillada o legalizada por el Consulado Peruano a través de sus Oficinas Consulares del Perú y por el Ministerio de Relaciones Exteriores; y, contar con la traducción al idioma castellano por traductor colegiado o público juramentado, o especial, de ser el caso.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

- k) Nacionalidad de origen con la que ingresó al territorio nacional, con la presentación del pasaporte vigente de dicho país. En el reglamento se podrán establecer excepciones al cumplimiento de esta exigencia.

Los requisitos y condiciones antes indicados no aplican al procedimiento de recuperación de la nacionalidad peruana, los que rigen por lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ley y su reglamento.

El trámite es personalísimo, ello incluye la solicitud de obtención de la nacionalidad peruana en cualquiera de sus modalidades, el desistimiento y renuncia. En ninguno de los procedimientos antes descritos se admite intervención de terceros o apoderado. De manera excepcional, en el caso de las personas con discapacidad se actúa de conformidad con la normativa de la materia, a fin de no vulnerar sus derechos.

Los requisitos y condiciones aplicables a cada procedimiento de obtención de la nacionalidad peruana por voluntad se desarrollan en el reglamento, pudiendo establecer requisitos y condiciones adicionales debidamente fundamentados.

Artículo 12. Derechos, obligaciones y limitaciones

Todas las personas extranjeras que obtienen la nacionalidad por voluntad tienen los mismos derechos y obligaciones que los peruanos nacidos en el territorio nacional, salvo las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

Artículo 13. Potestad del Estado en el otorgamiento de la nacionalidad

El Estado peruano tiene la potestad de conceder la nacionalidad peruana a las personas extranjeras, estableciendo para ello un procedimiento especial creado para tal fin en virtud al principio de especialidad, desarrollando los requisitos y condiciones generales y específicos, descritos en la presente ley y su reglamento; al cual se aplica supletoriamente la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

El otorgamiento de la nacionalidad peruana es un acto soberano del Estado peruano y puede denegarse motivado en el interés público según lo establecido en los artículos III y IV del Título Preliminar de la presente ley.

Artículo 14. Duración de los procedimientos

El ~~plazo~~ de tramitación de los procedimientos de obtención de la nacionalidad peruana por ~~voluntad~~, renuncia y recuperación de la nacionalidad peruana por nacimiento, previstos en la presente ley, tiene una duración máxima de dieciocho meses. Excepcionalmente se puede ampliar el plazo por seis meses adicionales mediante resolución motivada del órgano encargado de la calificación del procedimiento.

Artículo 15. Pago por derecho de trámite

Los procedimientos de obtención de la nacionalidad peruana por voluntad, renuncia y recuperación de la nacionalidad peruana por nacimiento previstos en la presente ley, están sujetos a un pago por derecho de tramitación, con excepción del procedimiento de nacionalización para deportistas calificados y distinción meritória.

Artículo 16. Fundamento de la nacionalidad peruana por naturalización

La ~~nacionalidad~~ peruana por naturalización se fundamenta en la voluntad de la persona extranjera en adquirirla al haber establecido vínculo de arraigo, producto de su residencia ~~legal~~ bajo las condiciones descritas en la presente ley.

Artículo 17. Requisitos y condiciones para la obtención de la nacionalidad peruana por naturalización

Las ~~personas~~ extranjeras pueden solicitar la obtención de la nacionalidad peruana por ~~naturalización~~, cuando expresen su voluntad ante la autoridad competente, para cuyo efecto deben cumplir los requisitos del artículo 11 de la presente ley, y adicionalmente lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

- a) Acreditar el ejercicio de una profesión, arte, oficio, actividad empresarial u otra actividad que le permita generar ingresos económicos anuales de fuente lícita y propia de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias — UIT, y que tribute formalmente en el país, para solventar sus gastos en el territorio nacional.
- b) Acreditar un periodo de residencia migratoria mínima de cinco (5) años en el territorio de la República, continuos e inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud.

La nacionalidad peruana por naturalización es otorgada por el Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República, previa evaluación y opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

El reglamento establece el procedimiento y desarrolla los requisitos y otras condiciones especiales que se requieran para acceder a esta modalidad de obtención de la nacionalidad, así como los alcances de la residencia migratoria continua e inmediata aplicables a este artículo.

Artículo 18. Fundamento de la nacionalidad por opción

La nacionalidad peruana por opción se fundamenta en el criterio de residencia en el territorio nacional, así como el vínculo de parentesco por matrimonio o vínculo filial que acredite las condiciones descritas en la presente ley.

Artículo 19. Requisitos y condiciones para la obtención de la nacionalidad por opción

Las personas extranjeras pueden solicitar la obtención de la nacionalidad peruana por opción, cuando acredite la unión matrimonial con peruano o peruana por un tiempo mínimo de cuatro (4) años continuos e inmediatos a la fecha de presentación de la solicitud. Asimismo, deben contar con residencia migratoria en el territorio de la República y expresar su voluntad de obtener la nacionalidad peruana ante la autoridad competente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Para tal efecto, la persona extranjera debe demostrar que su cónyuge es peruano(a) mediante la partida de nacimiento que compruebe su nacionalidad o a través del título o registro de obtención de la nacionalidad peruana; y, con el Documento Nacional de Identidad cuyo domicilio coincida con el declarado por el o la solicitante.

El reglamento desarrolla los requisitos y otras condiciones especiales de corresponder para acceder a esta modalidad de obtención de la nacionalidad que permita acreditar el vínculo matrimonial, así como la convivencia entre los cónyuges.

El fallecimiento del cónyuge nacional durante la tramitación del procedimiento de obtención de la nacionalidad peruana por matrimonio no invalida la culminación de este, en tanto cumpla los requisitos y condiciones descritos en la presente ley y en el reglamento.

La persona extranjera que obtiene la nacionalidad peruana por matrimonio no la pierde en caso de posterior divorcio o fallecimiento del cónyuge nacional, salvo que se compruebe su participación en el hecho de muerte del connacional.

La nacionalidad peruana por opción es otorgada por la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 20. Fundamento de la doble nacionalidad

Los peruanos de nacimiento, a los que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, que adoptan la nacionalidad de otro país, no pierden su nacionalidad de origen, salvo que hagan renuncia expresa de ella ante autoridad competente.

Los solicitantes a nacionalidad peruana por doble nacionalidad deben cumplir con las condiciones previstas en el artículo 9 de la presente ley y acreditar una solvencia económica lícita de diez (10) UIT anuales y que tribute formalmente en el país.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

El reglamento desarrolla los requisitos y otras condiciones especiales de corresponder para acceder a esta modalidad de obtención de la nacionalidad.

La nacionalidad peruana por doble nacionalidad es otorgada por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior, contando con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 21. Efectos de la doble nacionalidad

Los peruanos que posean doble nacionalidad, en el territorio nacional, se someten a la Constitución Política del Perú y a las leyes de la República, por lo que su ingreso y permanencia en el territorio, así como su salida, siempre será en calidad de peruanos, debiendo identificarse como tales en todos sus actos civiles y políticos.

Artículo 22. Fundamento de la nacionalidad por distinción meritoria

La nacionalidad peruana por distinción meritoria es otorgada por el Congreso de la República a petición sustentada del Poder Ejecutivo, y contando con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Migraciones, cuando la persona extranjera resida como mínimo dos (02) años en el territorio de la República continuos e inmediatos a la propuesta, cuente con una trayectoria de vida honorable, haya servido, prestado o desarrollado alguna actividad, arte u oficio de manera distinguida en favor de la nación peruana.

La propuesta del Poder Ejecutivo además debe contener la aceptación de la persona extranjera, acompañando los documentos que demuestren la prestación de los servicios o desarrollo de la actividad, arte u oficio de manera distinguida o destacada en favor de la nación peruana.

El Congreso de la República aprueba el otorgamiento de la nacionalidad conforme al procedimiento dispuesto en el Reglamento del Congreso, de la Cámara de Diputados o del Senado, según corresponda.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.

El reglamento de la presente ley establece el procedimiento y desarrolla los requisitos y condiciones para acceder a esta modalidad de obtención de la nacionalidad.

Artículo 23. Fundamentos de la nacionalidad por deportista calificado

La obtención de la nacionalidad peruana por tener la condición de deportista calificado se fundamenta en la voluntad de la persona extranjera en adquirirla y su deseo de representar al Perú en los eventos deportivos oficiales.

Artículo 24. Requisitos y condiciones para la obtención de la nacionalidad por deportista calificado

Las personas extranjeras pueden solicitar la obtención de la nacionalidad peruana por la condición de deportista calificado para lo cual deberán cumplir con un periodo de residencia mínimo de dos (02) años en el territorio nacional continuos e inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud y los demás requisitos y condiciones establecidos en el artículo 9 de la presente ley.

El reglamento establece el procedimiento y desarrolla los requisitos y condiciones para acceder a esta modalidad de obtención de la nacionalidad, así como los alcances de la residencia migratoria continua e inmediata aplicables a este artículo.

La nacionalidad peruana por la condición de deportista calificado de origen extranjero es otorgada por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior, a propuesta del Instituto Peruano del Deporte - IPD y del Ministerio de Educación, contando con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Migraciones

TÍTULO III

RENUNCIA Y RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD PERUANA

Artículo 25. Derecho de renuncia a la nacionalidad

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Los peruanos por nacimiento pueden renunciar a su nacionalidad mediante manifestación expresa y escrita ante la autoridad competente.

La autoridad competente procura que dicha renuncia esté precedida de la obtención de una nacionalidad en otro Estado extranjero. En caso la solicitud se presente en el territorio nacional, la Superintendencia Nacional de Migraciones resuelve dicha solicitud.

Para el caso de peruanos que se encuentren fuera del territorio nacional, pueden renunciar a la nacionalidad peruana a través de las oficinas consulares del Perú en el exterior.

Artículo 26. Efectos de la renuncia a la nacionalidad

La renuncia de la nacionalidad peruana implica que el ciudadano peruano deja de ejercer los derechos y deberes ante el Estado peruano.

Artículo 27. Renuncia a la nacionalidad por voluntad

Concluido el trámite de obtención de la nacionalidad por voluntad, solo corresponde la renuncia a la nacionalidad otorgada como mecanismo jurídico de desvinculación de las obligaciones y derechos adquiridos.

No se admite la intervención de terceros o apoderados, salvo las excepciones previstas para las personas con discapacidad.

Artículo 28. Derecho a recuperar la nacionalidad peruana

Los peruanos por nacimiento, a los que se refiere el artículo 6 de la presente ley, que renuncien a la nacionalidad peruana, podrán posteriormente recuperarla mediante solicitud dirigida ante la autoridad competente.

El reglamento establece el procedimiento, condiciones y requisitos para su aplicación.

Artículo 29. Requisitos para la recuperación de la nacionalidad peruana

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

Para la recuperación de la nacionalidad peruana deberá cumplirse con:

- a. Declarar expresamente su voluntad de recuperar la nacionalidad peruana mediante solicitud escrita presentada ante la autoridad competente en el territorio nacional o en las misiones diplomáticas en el exterior.
- b. Acreditar el pago correspondiente por el derecho de tramitación.
- c. Acreditar la nacionalidad peruana de nacimiento, mediante el acta o partida de nacimiento.
- d. Acreditar la nacionalidad extranjera con la presentación de pasaporte vigente de dicho país.

No se admite la intervención de terceros o apoderados, salvo las excepciones previstas para las personas con discapacidad.

Artículo 30. Conclusión del procedimiento

El procedimiento de obtención de la nacionalidad peruana por voluntad, en lo supuestos descritos en el artículo 9, concluye con la entrega de título o registro de nacionalidad y prestación del juramento ante la autoridad competente en la ceremonia especial de juramentación a la nacionalidad peruana.

La entrega del título o registro de la nacionalidad peruana tiene carácter personalísimo, no se admite intervención de terceros o apoderado, salvo en los procedimientos de recuperación de la nacionalidad peruana que se hayan implementado en el exterior, el cual tiene un tratamiento especial tanto para el perfeccionamiento del título o registro respectivo, así como para su entrega, el mismo que se efectuará través de las oficinas consulares. De manera excepcional, en el caso de las personas con discapacidad se actúa de conformidad con la normativa de la materia, a fin de no vulnerar sus derechos.

Con la entrega del título o registro de nacionalidad y la correspondiente juramentación se pueden ejercer los derechos y obligaciones relacionados a la obtención de la nacionalidad

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

peruana. A partir de dicho documento se puede solicitar la obtención de su Documento Nacional de Identificación - DNI ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Para tal efecto, se dispone un plazo de sesenta (60) días calendarios para la tramitación del DNI, contados desde la ceremonia en mención, cumplido dicho plazo, se dispone la cancelación del carné de extranjería y residencia del nuevo nacional. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, previa justificación o comunicación del titular o entidad competente.

Artículo 31. Otras formas de conclusión

El procedimiento puede concluir por:

1. Muerte del solicitante.
2. Desistimiento, hasta antes de la ceremonia especial de juramentación a la nacionalidad peruana, presentado ante la misma autoridad a cargo del trámite de manera expresa, acto que tiene la condición de personalísimo.
3. Abandono, hasta antes de la ceremonia especial de juramentación a la nacionalidad peruana, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando la persona extranjera que tramita la nacionalidad peruana no se apersona a la toma de las impresiones dactilares en el respectivo título o registro en el plazo requerido por la autoridad competente, pudiendo ser solicitado hasta dos veces.
 - b) Cuando habiéndose efectuado lo anterior, no asiste a recibir el título o registro de nacionalidad dentro del plazo de seis (06) meses posteriores al último requerimiento efectuado por autoridad competente. La ocurrencia del abandono, en estos últimos supuestos, puede no configurarse cuando ocurran causas o circunstancias que justifiquen o sustenten la imposibilidad temporal de cumplir con las obligaciones de parte a cargo del solicitante lo cual debe ser autorizado por la autoridad competente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

4. Decisión Unilateral del órgano competente, hasta antes de la ceremonia especial de juramentación a la nacionalidad peruana, al haber tomado conocimiento que el solicitante aun contando con la aprobación del título habilitante de la nacionalidad cuenta con alerta INTERPOL o antecedentes penales, policiales, judiciales nacionales o internacionales.
5. Los procedimientos de obtención de la nacionalidad peruana están sujetos a silencio negativo como otra forma de conclusión.

La declaración de conclusión previstas en el presente artículo está a cargo de la autoridad que otorgó la nacionalidad peruana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Procedimientos en trámite

Los trámites de obtención y recuperación de la nacionalidad peruana iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ley continúan el procedimiento de acuerdo con las normas vigentes a la fecha de su presentación.

Las personas que cuenten con un título o registro emitidos pendiente de recojo hasta antes de la vigencia de la presente ley, tienen un plazo de seis meses contados desde el único requerimiento de la autoridad competente para su apersonamiento y recojo, no admitiendo la intervención de terceros o apoderados.

SEGUNDA. Establecimiento de procedimiento especial

La Superintendencia Nacional de Migraciones establece un procedimiento especial para el otorgamiento de la nacionalidad peruana, el mismo que se desarrolla en el reglamento de la presente ley, tomando las salvaguardas necesarias para corroborar la veracidad de los documentos presentados por los solicitantes y evitar supuestos de fraude.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.



ÚNICA DEROGATORIA

HERRERA MEDINA Noelia

Rosario FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 23/12/2024 11:00:55-0500

A la entrada en vigor de la presente ley se deroga la Ley 26574, Ley de Nacionalidad y su reglamento así como sus modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Emisión de otras normas

La Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores quedan facultados para aprobar las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de la presente ley.

TERCERA. Vigencia

La presente ley entra en vigor a al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
10 de diciembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2024 11:03:07-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 16:41:05-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2024 11:37:26-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2024 23:04:28-0500

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2024 16:47:55-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2024 11:23:01-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2024 15:13:08-0500



119
Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2024 09:46:38-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 10 de MARZO de 2021

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2024 17:04:58-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2024 18:41:00-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2024 16:11:48-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2024 12:29:07-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/12/2024 11:48:20-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2024 15:49:23-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/12/2024 11:48:33-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/12/2024 16:15:17-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/01/2025 10:54:02-0500



PERÚ
CONGRESO
REPÚBLICA

Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD.**

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: domingo, 5 de enero de 2025 22:30
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 46bacb5b28296d0782557b78d88648e9.pdf

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6215/2023-CR, NUEVA LEY DE NACIONALIDAD. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2025-01-05 22:29:59

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.